

Número 10.- Sesión extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Laura Almisas Ramos

D. Jesús López Verano

D. José Antonio Medina Sánchez

D^a Nuria López Flores

D. Juan José Marrufo Raffo

D^a Luisa Adela Fernández García

D^a M^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D^a Nazaret María Herrera Martín-Niño

D. Óscar Curtido Naranjo

D. José Alberto Izquierdo Rodríguez

D^a M^a Macarena Lorente Anaya

D^a Esther Ceballos-Zúñiga Liaño

D. Pedro Pablo Santamaría Curtido

D. Gilberto Manuel Bernal Reyes

D. Moisés Rodríguez Fénix

Interventora General

D^a Eva Herrera Baez

Secretario General Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las once horas del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación sesión extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.



Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia de la Sra. Teniente de Alcalde D^a Esther Mercedes García Fuentes y de la Sra. Concejala Delegada D^a Juana M^a Montes Delgado por encontrarse fuera de la localidad.

Abierta la sesión, por el Sr. Alcalde invita a ponerse en pie para guardar un minuto de silencio en recuerdo de los fallecidos por la pandemia.

A continuación, se conoce el único asunto que figura en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO ÚNICO.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA LA APROBACIÓN CON CARÁCTER PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS.

Por el Sr. Secretario General Accidental se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2021, al punto Único, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR (7) DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, D^a Encarnación Niño Rico, D^a Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y D^a Nuria López Flores; y de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL MIXTO**, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido y D. Gilberto Bernal Reyes; y **LA ABSTENCIÓN (4)** de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, D^a Nazaret Herrera Martín-Niño y D. Oscar Curtido Naranjo; y de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL MIXTO**, D^a Esther Ceballos-Zúñiga Liaño y D. Moisés Rodríguez Fénix, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, para la aprobación con carácter provisional de la modificación y derogación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de tasas, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

Vista la providencia del Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 16 de junio de 2021, por la que se dispone la incoación de expediente para la modificación, creación y derogación de las siguientes ordenanzas fiscales y se ordena la incorporación de documentos y emisión de informes al expediente:



Ordenanzas que se modifican.-

- Ordenanza fiscal número 2.1 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.
- Ordenanza fiscal número 2.3 reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano.
- Ordenanza fiscal número 2.4 reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y por la prestación de otros servicios urbanísticos.
- Ordenanza fiscal número 2.5 reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal número 2.7 reguladora de la tasa de cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal número 2.9 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
- Ordenanza fiscal número 2.11 reguladora de la tasa por la prestación de servicios y estancias en la residencia de ancianos.
- Ordenanza fiscal número 2.13 reguladora de la tasa por el servicio de mercados.
- Ordenanza fiscal número 2.16 reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal.
- Ordenanza fiscal número 2.17 reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios del centro municipal de acogida de animales de compañía.
- Ordenanza fiscal número 2.18 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas.



- Ordenanza fiscal número 2.21 reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza fiscal número 2.22 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal número 2.23 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal número 2.24 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal número 2.27 reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos.
- Ordenanza fiscal número 2.39 reguladora de la tasa por servicios turísticos.
- Ordenanza fiscal número 2.41 reguladora de la tasa por prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas.

Ordenanzas que se derogan.-

- Ordenanza fiscal número 2.29 reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el centro de estancia diurna.
- Ordenanza fiscal número 2.33 reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización del centro hípico municipal.
- Ordenanza fiscal número 2.37 reguladora de la tasa por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Ordenanza que se crea.-

- Ordenanza fiscal número 2.15 reguladora de la prestación del servicio de intervención, traslado y depósito de mercancías y efectos intervenidos, tanto en venta ambulante como en ocupación de la vía pública, sin autorización administrativa.



Vistos los textos vigentes de las ordenanzas fiscales relacionadas anteriormente.

Vistos los textos integrados de las ordenanzas fiscales que se modifican y crea, incorporando a los textos vigentes las modificaciones incluidas en la memoria del primer teniente de Alcalde delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos.

Vista la memoria del primer teniente de Alcalde delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós de fecha 18 de junio de 2021, en la que se detallan los motivos y los textos de las modificaciones que se plantean en las mencionadas ordenanzas fiscales.

Visto el informe del técnico de Gestión Tributaria D. Víctor Mellado Casalvázquez y del tesorero municipal D. José Antonio Fernández Álava, firmado los días 22 de junio de 2021 y 6 de julio de 2021, respectivamente, en relación con la modificación de las ordenanzas fiscales.

Visto el informe emitido con fecha 12 de julio de 2021 por la Sra. Secretaria General Dña. María Antonia Fraile Martín.

Visto el informe emitido con fecha 27 de julio de 2021 por la Sra. Interventora Municipal Dña. Eva Herrera Báez y por el Sr. Técnico de Intervención D. Miguel Fuentes Rodríguez.

Considerando lo dispuesto en los artículos 4.1ª a), 22.d) y e), 47, 106, 111 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 12.2, 15.3, 16 a 19, 74.4 y 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; 5.4 y 7, apartados c), d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; 9.4 y 13.1, apartados c), d) y e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía; 9.1 y 12, apartados o) y p) de la Ordenanzas municipal de Transparencia, acceso a la información y reutilización; y 128 a 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; elevo a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDOS

PRIMERA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.1 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el artículo 2.4, quedando el texto de la siguiente forma:



A) La expedición de certificados solicitados por:

- a) Por asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, conforme a la Ley de Asociaciones de Andalucía y la ordenanza municipal de participación ciudadana (si se trata de una Asociación de nuestra localidad, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Rota).*
- b) Por desempleados para trámites relativos a materias de desempleo.*
- c) Por estudiantes para trámites propios de los estudios que cursen, previa presentación del carné de estudiante.*
- d) Para trámites relacionados con la Seguridad Social.*
- e) Para trámites relacionados con los Servicios Sociales de cualquier Administración Pública, ya sea local, autonómica o del Estado, así como aquellos documentos para ser presentados en asociaciones de carácter asistencia.*
- f) Para tramitar ayudas sociales, subsidio de desempleo, salario social, justicia gratuita, pensiones sociales, no contributivas, de orfandad, viudedad u otras ayudas o pensiones similares.*

B) La expedición de compulsas y de otros documentos solicitados por:

- a) Por asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente inscritas en los Registros autonómicos y municipales correspondientes y así lo acrediten (no se requerirá la acreditación indicada cuando se trate de una Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de nuestra localidad). En lo referente a la expedición de compulsas, los documentos a compulsar deben estar relacionados con trámites propios de la asociación, lo cual en caso de duda, deberá ser acreditado documentalmente.*
- b) Por desempleados, para trámites relativos a materia de desempleo, lo cual deberá ser acreditado documentalmente.*
- c) Por estudiantes, para trámites propios de los estudios que cursen, lo cual deberá ser acreditado documentalmente.*

C) Las actividades incluidas en esta Ordenanza, cuando se realicen por asociaciones sin ánimo de lucro en colaboración con el Ayuntamiento.

Se modifica el apartado 1 del epígrafe 1 del art. 5, quedando el texto de la siguiente forma:



"1.- Certificaciones expedidas por la Secretaría, Intervención o Tesorería, a instancia de parte:

A.- Primera página 3,60
B.- Restantes páginas, cada una 1,55"

Se modifica el apartado 1 del epígrafe 2 del art. 5, quedando el texto de la siguiente forma:

"1.- Fotocopia de documentos públicos, por cada hoja:

A.- Formato A-4 0,30
B.- Formato A-3 0,40

A estos efectos se entienden como documentos públicos todos los que se encuentren en cualquier expediente municipal"

Se modifica la letra C, del apartado 1, del epígrafe 2, del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

"... 2.- Fotocopias e impresiones que se realicen en las bibliotecas municipales ..."

Se modifica el apartado 2, del epígrafe 2, del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

3.- Cartografía digitalizada, por cada soporte: ...

Se modifica el apartado 3, del epígrafe 2, del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

4.- Fotocopia de cartografía, planimetría y otra documentación análoga ...

Se modifica el apartado 4, del epígrafe 2, del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

"5.- Escaneado de documentos y cartografía en formato PDF:

Copia de documentos y cartografía en PDF, por servicio, abonará el siguiente porcentaje del importe que corresponda según los apartados 1 a 4 anteriores de este epígrafe 30% ..."

Se modifican los apartados del 2 al 6, del epígrafe 5, del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

"2.- Por los traspasos de kioscos autorizados y con independencia de la correspondiente autorización administrativa con que deba contar, deberá abonarse por el cedente 1.545,00



3.- Por la autorización para celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales que se celebren o desarrollen en establecimientos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público (representaciones teatrales, musicales y de danza, circos, espectáculos deportivos, exposiciones, atracciones recreativas u otras actividades análogas), se abonará:

A) Por espectáculos con un aforo de hasta 750 personas:	
- Por los espectáculos o actividades que se celebren en un día	20,60
- Por los espectáculos o actividades que se celebren durante un mes	82,40
B) Por gran evento de espectáculo o actividad que se celebre con un aforo de más de 750 y hasta 5.000 personas	200,00
C) Por gran evento de espectáculo o actividad que se celebre con un aforo de más de 5.000 personas	1.000,00

4.- Por la tramitación de la autorización de subrogación de contratos de viviendas de propiedad municipal, abonarán un 5% del valor catastral.

5.- Por la concesión de placa por licencia de vado 12,10

Se crea "ex novo" un nuevo epígrafe 6, dentro del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

"EPÍGRAFE 6º.- OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.- Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	10,00
2.- Tramitación de expedientes relacionados con el registro municipal de parejas de hecho:	
a) Solicitudes de inscripción	20,69
b) Tramitación de solicitudes de desistimiento de inscripción	19,43
c) Tramitación solicitudes de baja	19,43
3.- Por expedición de primera licencia de venta ambulante, así como la emisión de una nueva por pérdida o extravío de la misma, por cambio de actividad o por transmisión efectuado de acuerdo con la normativa vigente	10,34
4.- Tramitación de expediente de calificación de vivienda protegida a instancia de promotor privado, por cada m ² de superficie útil	0,90
5.- Inscripción de finca en el registro municipal de solares y edificaciones ruinosas	200,00



Se crea "ex novo" un nuevo epígrafe 7, dentro del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

"EPÍGRAFE 7º.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

	4,00/ documento
<i>a) servicio de consulta de datos catastrales no protegidos, certificación de la referencia catastral y consulta de cartografía</i>	y 4,00/ inmueble
	4,00/ documento
<i>b) servicio de consulta y certificación de datos catastrales protegidos, por los titulares catastrales, sus representantes o personas autorizadas por ellos.</i>	y 4,00/ inmueble
<i>c) servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral.</i>	4,00
<i>d) servicio de consulta para los titulares catastrales sobre información relativa a las solicitudes de ayuda de la última campaña de la Política Agrícola Común (PAC) con relación a las parcelas rústicas de su titularidad declaras en aquellas solicitudes</i>	4,00
<i>e) Servicio de consulta y certificación de datos catastrales protegidos por parte de titulares catastrales de las parcelas colindantes, titulares o cotitulares de derechos reales, de arrendamientos y aparcería así como por parte de herederos y sucesores en los términos establecidos en el artículo 53.1 c), d) y e) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en las condiciones fijadas por la Dirección General del Catastro.</i>	10,00"

Se modifica el actual epígrafe 6 del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

"EPÍGRAFE 8º.- OTROS DOCUMENTOS: ..."

Se modifica el actual epígrafe 7 el artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

"EPÍGRAFE 9º.- TARIFAS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS EPÍGRAFES ANTERIORES: ..."

Se modifica el art. 7.1, quedando el texto de la siguiente forma:



1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuere expresa, o bien a través de modelos normalizados, o mediante el portal tributario, o por cualquier otro mecanismo electrónico o telemático que pudiera implantarse.

Se modifica el art. 7.3, quedando el texto de la siguiente forma:

... 3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud ...

Se elimina el punto 4 del artículo 7.

Se elimina la disposición transitoria.

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

SEGUNDA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la Ordenanza fiscal número 2.3 reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el art. 2, quedando el texto de la siguiente forma:

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de algunos de los servicios especiales siguientes:

a) Los que se presten con ocasión de espectáculos y esparcimientos públicos que por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos



provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos, así lo exijan.

b) Los servicios prestados por la conducción, vigilancia y acompañamiento de grandes transportes o caravanas, a través del término municipal.

c) Cualesquiera otros servicios especiales que sean solicitados o estén motivados por otras actividades que exijan su prestación.

d) Los cortes de tráfico que se tengan que llevar a cabo para garantizar la seguridad en las actuaciones descritas en los párrafos anteriores.

e) La inmovilización de vehículos por procedimientos mecánicos

f) Retirada o iniciación de retirada de vehículos

g) Depósito de vehículos

2.- No se reputarán servicios especiales, y por tanto, no estarán sujetos a la presente tasa, los siguientes servicios:

a) Los que se presten con ocasión de la celebración de fiestas y eventos organizados por el propio Ayuntamiento o algunos de sus entes instrumentales.

b) Los que se presten con motivo de la celebración de procesiones de carácter religioso, así como las actividades de carácter festivas o culturales que revistan un arraigo o tradición por venir desarrollándose en el municipio.

c) Los servicios que se prestan con ocasión de la celebración de actos organizados por las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro a las que se refiere el art. 4.3 del reglamento de participación ciudadana de este Ayuntamiento.

d) Los que se presten en el desarrollo de manifestaciones debidamente autorizadas.

e) Los que se presten a solicitud de entidades instrumentales del Ayuntamiento o a empresas contratistas del mismo, para la ejecución de la obra o servicio que tenga encomendada o contratada.

f) La retirada, o iniciación de retirada, así como el depósito, de vehículos que se hayan intervenido como consecuencia de una señal de tráfico provisional, que no existiera en el momento del estacionamiento del vehículo.



g) La retirada, o iniciación de retirada, así como el depósito, de vehículos, cuando se haya tenido que realizar por cualquier circunstancia no imputable a una infracción de las normas de circulación y seguridad vial. No obstante, si este supuesto se produce como consecuencia de la petición de un tercero para realizar alguna actividad económica o privada de su interés, si se entenderá realizado el hecho imponible, siendo el sujeto pasivo en dicho caso el solicitante del servicio.

Se modifica el art. 5.1, quedando el texto de la siguiente forma:

... 1.- La cuota tributaria se determinará en los servicios señalados en el epígrafe 1 del apartado 2 de este artículo, por una cantidad fija en función de número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido; por una cantidad fija por corte y otra variable en función de la hora o fracción, en el último caso del epígrafe 1; por una cantidad fija e irreducible por vehículo o bien en los supuestos del epígrafe 2.A), y C) y por el tipo de vehículo o bien y duración del depósito en el epígrafe 2.B)...

Se modifica el epígrafe 1 del art. 5.2, quedando el texto de la siguiente forma:

EPÍGRAFE 1: SERVICIOS DE POLICÍA, ORDEN PÚBLICO Y TRÁFICO:

Por cada hora o fracción:

- Un policía local, cualquiera que sea su grado	12,90
- Un motorista, cualquiera que sea su grado	19,36
- Un coche patrulla, incluido el conductor	25,79
- Por cada autorización de corte de tráfico	11,42
Por cada hora o fracción de corte de tráfico	7,53

Las anteriores tarifas por corte de tráfico serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo a la Ordenanza Fiscal General, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

<u>Categoría fiscal</u> <u>de la vía pública</u>	<u>Coficiente</u> <u>aplicable</u>
1ª.....	1,65
2ª.....	1,45
3ª.....	1,23
4ª.....	1,00"

Se modifica el apartado B) del Epígrafe 2 del art. 5.2, quedando el texto de la siguiente forma:

B) DEPÓSITO:

1.- Hasta las primeras 24 horas de depósito:



- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	22,85
- Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	5,33
- Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	3,14
- Motocicletas y ciclomotores	1,20
- Bicicletas y vehículos de movilidad personal	0,60
- Otros vehículos no especificados:	
a) De hasta cuatro metros	3,14
b) De más de cuatro metros	5,33
2.- A partir de las 24 horas de depósito, por cada día sucesivo o fracción:	
- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	34,59
- Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	7,81
- Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	4,63
- Motocicletas y ciclomotores	1,61
- Bicicletas y vehículos de movilidad personal	0,80
- Otros vehículos no especificados:	
a) De hasta cuatro metros	4,63
b) De más de cuatro metros	7,81
3.- Otros depósitos:	
- Depósitos de otros bienes, por m2 o fracción y día	0,87"

Se suprime el apartado D) del epígrafe 2, del artículo 5.2.

Se suprime el último párrafo del artículo 5.2.

Se modifica el artículo 7.1, quedando el texto de la siguiente forma:

... 1.- El pago de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el epígrafe 1 del artículo 5º, se hará previa liquidación efectuada por los servicios municipales, previo informe de la policía local ...

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

TERCERA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.4 reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y por la prestación de otros servicios urbanísticos**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:



Se modifica el título de la ordenanza, quedando el texto de la siguiente forma:

REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR Y POR LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifica el artículo 1, quedando el texto de la siguiente forma:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas o tramitación del procedimiento de control posterior y por la prestación de otros servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo

Se suprime el segundo párrafo del art. 2.

Se modifica el artículo 3.1, quedando el texto de la siguiente forma:

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, o que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados a que se refiere el artículo anterior.

Se entenderá que la actividad administrativa afecta al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio dichas actividades por razones de seguridad, salubridad, orden urbanístico o cualesquiera otras.

Se modifican los puntos 1 y 2 del art. 5, quedando el texto de la siguiente forma:

1.- Se exime del pago de la tasa por licencias urbanísticas o declaraciones responsables, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.



2.- Disfrutarán de exención total y permanente en la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas o tramitación del procedimiento de control posterior, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda del 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Iglesia Católica sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979

Se modifica el epígrafe 1, del artículo 6, quedando el texto de la siguiente forma:

<i>"CONCEPTO</i>	<i>EUROS</i>
<i>EPIGRAFE I. LICENCIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE OBRAS DE EDIFICACIÓN:</i>	
<i>a) Obras de nueva construcción</i>	<i>0,35%</i>
<i>b) Ampliación, reforma o modificación de edificación o instalaciones existentes, salvo las incluidas en el párrafo e) de este epígrafe.</i>	<i>0,35%</i>
<i>c) Obras de carácter provisional</i>	<i>0,35%</i>
<i>d) Demoliciones</i>	<i>0,35%</i>
<i>e) Reforma o modificación de instalaciones para protección de cultivos</i>	<i>0,20%</i>
<i>f) Obras para la conversión de locales en garajes, siempre que estén ubicados dentro del conjunto histórico-artístico de Rota, así como las obras de rehabilitación de viviendas de más de 50 años de antigüedad siempre que como resultado de las mismas se suba al menos un nivel en la escala de calificación de eficiencia energética</i>	<i>0,20%</i>
<i>Los tipos de gravámenes correspondientes a los anteriores conceptos se aplicarán sobre la base imponible a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo, para cada concepto de</i>	<i>84,82</i>
<i>y un máximo para cada concepto de</i>	<i>14.005,83</i>
<i>g) Reformado de proyectos</i>	



- Si supone aumento del presupuesto, se abonará el 0,125% del coste de las reformas, con un mínimo de 53,92 siempre que las obras que se autorizaron no excediesen de 120.000,00 €; cuando su valor esté comprendido entre 120.000,01 € y 300.000,00 €, el mínimo será de 116,81 de 300.000,01 a 600.000,00 €, el mínimo será de 175,22 y mayor de 600.000,00 €, el mínimo será de 212,39 El importe máximo a pagar no excederá en ningún caso de la cantidad de 7.002,92

- Si no supone aumento del presupuesto, se abonarán los mínimos fijados en el apartado anterior.

h) Pequeñas obras de reposición y mejora 58,89

i) Corte de árboles enclavados en terrenos con plan de Ordenación, por cada unidad 5,62

j) Por la limpieza de solares, por cada m/2 de solar con un mínimo de 0,18 11,17

k) Otros tipos de obras no señalados en los epígrafes anteriores 86,75

l) Cuando se trate de obras en suelo urbanizable o no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes serán incrementadas en la cantidad de 115,54

m) Por la pintura exterior de fachadas a que se refiere la disposición adicional primera de esta Ordenanza 40,00

Las tarifas a) a f), h), k) y m) llevan incluidas el cargo por visita de inspección para la comprobación de que los residuos de construcción y demolición se hayan gestionados de acuerdo con la Ordenanza municipal de residuos y demás normativa aplicable"

Se modifica el título y el apartado a) del Epígrafe II del artículo 6, quedando el texto de la siguiente forma:

"EPIGRAFE II. LICENCIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES RELATIVAS AL USO DEL SUELO Y ACTIVIDADES SOBRE LA VÍA PÚBLICA:

a) Por la primera ocupación y utilización de los edificios e instalaciones en suelo urbano, tras la realización de obras de construcción, reforma, adecuación o ampliación:

Por cada vivienda de hasta 100 m/2 construidos 11,18
Ídem anterior hasta 150 m/2 22,33



<i>Ídem anterior de más de 150 m/2</i>	44,98
<i>Por m/2 construido de hotel, hostel o similar</i>	0,29
<i>Por m/2 de local comercial y garaje</i>	0,58
<i>Por m/2 de nave industrial</i>	0,30
<i>con un mínimo de</i>	5,62

Por cada piscina que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el reglamento técnico-sanitario de las piscinas en Andalucía, como por ejemplo las piscinas de uso privado de comunidad de propietarios que tengan 20 o más viviendas, casas rurales o de agroturismo, etc..., se abonará una tasa de importe fijo, que asciende a la cantidad de

320,00"

Se crea ex novo un nuevo apartado e) en el Epígrafe III del artículo 6, quedando el texto de la siguiente forma:

"e) Por las ocupaciones, utilizaciones o cambios de usos en edificaciones existentes en las que no sea precisa la ejecución de obra, se abonará una tasa fija por importe de

100,00"

Se modifica el epígrafe VI del artículo 6, quedando el texto de la siguiente forma:

EPÍGRAFE IV. VERIFICACIÓN SI LA ACTUACIÓN ES O NO LEGALIZABLE

Cuando la licencia o legalización de los actos urbanísticos se conceda o la declaración responsable de obra se presente previa denuncia o existiendo constancia de que se han iniciado o terminado sin contar con título que le habilite para ello, se abonará un recargo del 50 % sobre las tarifas que correspondan con arreglo a los epígrafes anteriores, siempre y cuando tras las comprobaciones técnicas se determine que las actuaciones realizadas son legalizables.

En el supuesto de que los actos urbanísticos se hayan iniciado o terminado sin título habilitante y tras las comprobaciones técnicas, se determine que no son legalizables, se devengará la tarifa que corresponda con arreglo a los epígrafes anteriores".

Se modifica el Epígrafe V del art. 6, quedando el texto de la siguiente forma:

"EPÍGRAFE V. PRÓRROGAS Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES POR TRANSCURSO DE LOS PLAZOS DE INICIO Y TERMINACIÓN OTORGADOS

a) Por el servicio municipal técnico y administrativo empleado en el estudio y trámite de las solicitudes de prórroga (tras la presentación de comunicación



previa) de los plazos de inicio y/o terminación concedidos en las licencias urbanísticas o establecidos en los modelos normalizados de declaración responsable, se abonará:

- Si se trata de una obra menor, la cantidad de 58,89 €.
- Si se trata de una obra mayor, la cantidad de 84,82 €.

Para cualquier otro tipo de licencia urbanística o declaración responsable se abonará la tasa mínima que le corresponda.

b) Por el servicio municipal técnico y administrativo empleado en el estudio y trámite de las solicitudes de renovación de las licencias de obras o declaraciones responsables, por haber vencido los plazos de inicio y/o terminación otorgados, se abonará el 25% de la tasa correspondiente a la licencia concedida o al procedimiento de control posterior efectuado, siempre y cuando no se haya producido una modificación de planeamiento, con un mínimo:

- Para las obras menores, de 58,89 €.
- Para las obras mayores, de 84,82 €.

Para cualquier otro tipo de licencia urbanística o declaración responsable se abonará la tasa mínima que le corresponda”.

Se modifica el apartado i) del Epígrafe VI del art. 6, quedando el texto de la siguiente forma:

“i) Por visita de inspección que se realice de oficio o a instancia de particulares, que conlleve el dictado de una orden de ejecución, y la tramitación del correspondiente expediente, así como por la tramitación de procedimiento de ejecución subsidiaria por incumplimiento de la orden de ejecución o de restablecimiento de la legalidad urbanística dictada, se abonará el 3,55% del importe de la valoración técnica, por cada procedimiento que se tramite (orden de ejecución / ejecución subsidiaria) con un mínimo de

191,62”

Se crea “ex novo” un nuevo apartado m) en el epígrafe VI del artículo 6, quedando el texto de la siguiente forma:

“m) Por la inspección realizada por los servicios técnicos municipales a los efectos de comprobar las denuncias presentadas por particulares y relativas al ejercicio de actividades, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como las instalaciones y su funcionamiento, verificando el cumplimiento de la normativa urbanística, ambiental y sanitaria, se abonará una tasa fija por importe de

60,00



Teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Si tras la inspección, se comprueba el incumplimiento, la tasa se cobrará al titular del establecimiento denunciado.*
- 2. Si tras la inspección, se comprueba la inexistencia de incumplimiento, la tasa se devengará para el denunciante.*

En el supuesto que el incumplimiento detectado no se subsane por el titular de establecimiento o actividad, en el plazo otorgado para ello, y ello conlleve la necesidad de realizar sucesivas visitas de inspección por los servicios técnicos municipales, se procederá a iniciar el correspondiente expediente sancionador”.

Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Devengo.

1.- En los expedientes que se tramiten a instancia de parte, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud. No se realizará la actividad o tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- En los expedientes que se tramiten de oficio, se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la incoación del expediente.

3.- En los casos en los que la actuación de la Administración se origine mediante la presentación de una declaración responsable o una comunicación previa, se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación de dicha declaración responsable.

4.- La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por el resultado favorable o desfavorable para el sujeto pasivo de la resolución final de la actuación administrativa, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante. No obstante, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actuación administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece para la exacción de esta tasa el régimen de autoliquidación para los expedientes iniciados a instancia de parte.



2.- Los sujetos pasivos que proyecten realizar obras o solicitar la tramitación de cualquier otro servicio urbanístico, presentarán en este Ayuntamiento, declaración-liquidación, según modelo determinado, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3.- Practicada la autoliquidación, que tiene carácter de liquidación provisional, ingresarán simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Caja Municipal.

4.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa.

5.- El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

6.- La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por las licencias, declaraciones responsables o comunicación previa y servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará, si procede, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la diferencia que resulte.

7.- En las actuaciones iniciadas de oficio por el Ayuntamiento, éste practicará la liquidación correspondiente que deberá ser notificada al sujeto pasivo.

Se crea "ex novo" la disposición adicional primera, quedando el texto de la siguiente forma:

Serán objeto de esta tasa las obras sujetas a licencias urbanísticas correspondientes a la pintura exterior de fachada de edificios que precisen de medios técnicos auxiliares de obra como plataformas elevadoras, guindolas suspendidas o andamios, cuya altura desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación exceda de 6m (dos plantas de altura). Están sujetas a licencia y a la tasa, en todo caso, la pintura en fachada en edificios situados dentro de la delimitación del Conjunto Histórico, salvo que se pinten paramentos enfoscados en tonos blancos. (Siempre serán objeto de licencia los edificios catalogados). Y son objeto de licencia y por tanto sujetas a la tasa, con independencia de la altura o los medios auxiliares, aquellas actuaciones cuyo presupuesto sea superior a treinta mil euros (30.000,00 €), en total o la suma de las fases, o que supongan un plazo de ejecución superior a tres meses

Se crea "ex novo" la disposición adicional segunda, quedando el texto de la siguiente forma:



Independientemente de la tasa, se deberá depositar una fianza o aval bancario que garantice la reposición de los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el viario público, como requisito previo a la concesión de la licencia de obra, en los siguientes supuestos:

- A) Obras cuya ejecución pueda afectar al viario público (como por ejemplo obras de nueva planta, demoliciones, etc...): la garantía se devolverá una vez finalicen las obras, debiendo comunicarse este extremo al Ayuntamiento y tras la comprobación por los servicios técnicos de la inexistencia de daños.*
- B) Obras que se efectúen en el propio viario público (como es el caso de la apertura de zanjas, calicatas, entradas de carruajes, etc...): procederá la devolución de la garantía depositada, una vez transcurra el plazo de 1 año desde que se tenga constancia de la finalización de las obras (lo cual deberá ser comunicado por el interesado) y tras la comprobación por los servicios técnicos de la inexistencia de daños.*

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

CUARTA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.5 reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se crea ex-novo, un nuevo apartado, el d), en el art. 2.1, quedando el texto de la siguiente forma:

“d) El traslado de una actividad existente a un nuevo establecimiento”.

Se suprime el artículo 5 dejándolo sin contenido.

Se modifica el artículo 6, quedando el texto de la siguiente forma:

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la tarifa básica los coeficientes de superficie y de situación, sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe 2 del artículo siguiente.

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.



Epígrafe 1.- ...

Se modifica el epígrafe 1.1 del actual artículo 6 (que pasa al 5), quedando el texto de la siguiente forma:

Las cuotas de tarifa básica para cada tipo de procedimiento son las siguientes:

<i>Procedimiento</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Apertura de establecimiento para el ejercicio de actividad mediante otorgamiento de licencia o presentación de declaración responsable.</i>	<i>300 €</i>
<i>La apertura de establecimientos donde se vaya a desarrollar una actividad económica, y el titular de dicha actividad ya haya venido ejerciendo la misma en otro establecimiento sin solución de continuidad.</i>	<i>150 €</i>
<i>Procedimiento de prevención y control ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: Calificación Ambiental, Declaración Responsable de los efectos ambientales, Autorización Ambiental Unificada, Autorización Ambiental Integrada, Evolución ambiental de Planes y Programas y Autorización de Control de la contaminación ambiental.</i>	<i>300 €"</i>

Se modifica el epígrafe 2.2 del actual artículo 6 (que pasa al 5), quedando el texto de la siguiente forma:

En el supuesto de que el titular de un establecimiento que haya permanecido cerrado por periodo superior a seis meses e inferior a un año, reanude el ejercicio de la actividad, solicitando nueva licencia de apertura o bien presentando Declaración Responsable, al objeto de que por el Ayuntamiento se comprueben si subsisten en el mismo las condiciones medioambientales, sanitarias, de seguridad, salubridad y tranquilidad que fueron comprobadas y verificadas en el expediente de origen, deberá abonar la suma de 114,00 euros.

Esta misma tasa se aplicará para la apertura de los chiringuitos o bares - kioscos que se encuentren instalados en la playa, siempre y cuando en temporada estival anterior hayan obtenido la correspondiente licencia de apertura.

En este mismo supuesto, si el establecimiento hubiera permanecido cerrado por periodo superior a un año, la cuota a abonar será de 228,05 €

Se modifica el artículo 7, quedando el texto de la siguiente forma:



Artículo 6º.- Devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En las aperturas sometidas a Declaración Responsable, en la fecha de presentación del escrito de Declaración Responsable previa al inicio de la actividad.*
- b) En las aperturas sometidas a Autorización Previa o Licencia, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, con la excepción siguiente: Cuando las actividades estén sujetas a procedimiento de calificación ambiental u otro procedimiento de prevención y control ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando se obtenga la calificación ambiental favorable de la actividad.*
- c) Para las actividades que requieran la tramitación de procedimiento de calificación ambiental, en la fecha de presentación de la solicitud de calificación ambiental o Declaración responsable de los efectos ambientales.*
- d) Para las actividades que requieran la tramitación de un instrumento de prevención o control ambiental distinto al de calificación ambiental, en la fecha de presentación de la solicitud de licencia de apertura.*
- e) En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de Declaración Responsable o Comunicación Previa o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna Autorización Previa, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada en la solicitud o declaración responsable presentada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la apertura del establecimiento o para decretar su cierre (si no procede su apertura) y sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que pueda incoarse por encontrarse abierto al público sin haberse sometido al procedimiento administrativo correspondiente.*

Si se produjese desistimiento por parte del solicitante de actividad sujeta a licencia de apertura o al procedimiento de control posterior sin haberse iniciado la actividad municipal que constituye el hecho imponible según lo establecido en el artículo 2, procederá la devolución de la tasa abonada por el concepto de apertura de establecimiento.



En el caso de que se haya iniciado la actividad municipal indicada en el artículo 2, ya sea administrativa o técnica, no procederá la devolución de tasa alguna.

Tampoco procederá devolución alguna en casos de caducidad del procedimiento por causas imputables al interesado.

Las caducidades de las licencias y la inexistencia de efectos de los actos comunicados, no darán derecho a la devolución de cuantía alguna de la cuota que corresponda abonar.

No obstante procederá la devolución del 50% de los derechos siempre que, por causas no imputables al solicitante, se dejare de abrir el establecimiento y el/la interesado/a lo solicitase dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia, o resolución del procedimiento de control posterior, con renuncia expresa a las mismas.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia de aperturas solicitada o por la resolución desfavorable del procedimiento de control posterior, o bien porque ambas requieran la modificación de las condiciones del establecimiento.

Tampoco se verá afectada por la renuncia o desistimiento del solicitante o declarante una vez concedida la licencia o emitida resolución del procedimiento de control posterior”.

Se modifica el artículo 8, quedando el texto de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Para iniciar el procedimiento de tramitación de expedientes sobre la apertura de establecimientos:

a).- Las personas interesadas habrán de presentar la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa en la Oficina de Atención al Ciudadano (o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), según modelos normalizados, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria correspondiente en cada caso.

b).- Los sujetos pasivos referidos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, ingresando simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Oficina de Atención al Ciudadano o entidad bancaria convenida, salvo cuando se trate de una actividad sometida a un procedimiento de



prevención y control ambiental, en cuyo caso el importe de la Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa, se ingresará cuando se obtenga la calificación ambiental favorable de actividad.

Cuando el importe a ingresar sea superior a 604,12 euros, se podrá ingresar el 50% y el resto una vez que se conceda la correspondiente licencia de aperturas o se resuelva el procedimiento de control posterior.

Finalizada la actividad municipal y simultáneamente a la Resolución que proceda sobre la licencia de aperturas o control posterior efectuado, se practicará, si procede, la liquidación definitiva correspondiente que será notificada al sujeto pasivo debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los plazos establecidos al efecto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o, en su caso, reintegrando la diferencia que pudiese corresponder.

2.- También podrá iniciarse el procedimiento mediante acta de inspección o denuncia, en cuyos supuestos el/la interesado/a vendrá obligado/a a presentar los documentos y a efectuar las declaraciones que se determinan en los apartados anteriores, así como cuantos datos se requieran por la Administración, por considerarse necesarios para resolver el procedimiento correspondiente y/o el ejercicio de la actividad y la liquidación de la tasa correspondiente”.

Se crea “ex novo” una disposición adicional, quedando el texto de la siguiente forma:

“Caducarán las licencias concedidas o quedarán sin efectos las Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas presentadas:

** Si transcurridos seis meses desde la resolución del procedimiento de autorización previa o actos comunicados, el establecimiento no hubiese abierto al público.*

** Cuando el establecimiento, una vez abierto al público, proceda a su cierre durante un periodo superior o igual a seis meses”.*

Se crea “ex novo” una disposición transitoria III, quedando el texto de la siguiente forma:

Se excepciona de lo dispuesto en el art. 5, epígrafe 2.2, aquellas actividades económicas que cierren durante la declaración de pandemia del COVID 19 y vuelvan a abrir dentro del año siguiente a su finalización. En este caso no se devengará tasa alguna por la reapertura.

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:



La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

QUINTA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.7 reguladora de la tasa de cementerio municipal**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el artículo 2.1, quedando el texto de la siguiente forma:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; inhumaciones y exhumaciones; permisos de construcción de panteones; ocupación de los mismos; concesión; utilización de instalaciones; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Se modifica las tarifas del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

CONCEPTO	EUROS
A) UTILIZACIÓN DE NICHOS:	
1.- Utilización de nichos de inhumación durante 4 años	300,00
2.- Utilización de nichos osarios durante 4 años	138,62
3.- Utilización de nichos de inhumación durante 50 años	795,68
4.- Utilización de nichos osarios durante 50 años	277,27
B) UTILIZACIÓN DE PANTEONES:	
Utilización de terreno para la construcción de panteón durante 75 años, cada metro cuadrado	434,70
C) MANTENIMIENTO DE NICHOS Y PANTEONES:	
1.- Cuota anual durante la utilización de nichos de inhumación por 4 años, a partir del quinto año	89,28
2.- Cuota anual durante la utilización de nichos osarios por 4 años, a partir del quinto año	14,56
3.- Cuota anual durante la utilización de nichos de inhumación por 50 años	26,87
4.- Cuota anual durante la utilización de nichos osarios por 50 años	8,68
5.- Cuota anual por cada panteón	43,33
D) INHUMACIONES:	
1.- Inhumación de cadáveres	138,62



2.- Inhumación de restos cadavéricos y humanos	17,80
E) EXHUMACIONES:	
1.- Exhumación de cadáveres	17,80
F) DEPÓSITO DE CENIZAS:	
1.- Depósito de urna de ceniza en zona especialmente habilitada al efecto, por cada urna	50,00
G) UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES:	
1.- Por utilización de cámara frigorífica para depósito, cada 24 horas o fracción	48,53
2.- Por la utilización de sala para autopsia	130,04
3.- Por la utilización de la Capilla y exequias	75,00
4.- Por la utilización de la sala de duelo, cada velatorio	225,00

Se modifica el artículo 6, quedando el texto de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo.

1.- Cuando la actividad municipal consista en inhumaciones, exhumaciones, depósito de cenizas y utilización de instalaciones, la tasa se devengará en el momento de la solicitud por parte del interesado.

2.- La cuota por la utilización de nichos y panteones se devengará el día que queden a disposición del solicitante para ser usados, y será íntegramente la establecida en el artículo 5. El importe de la cuota es único con independencia del tiempo efectivo en que finalmente se materialice la ocupación del nicho o panteón.

3.- La cuota de mantenimiento de los nichos de inhumación y osarios por 50 años, así como la de los panteones, tributarán de la siguiente forma:

- a) Si el nicho o panteón se comienza a usar durante el transcurso del año, la cuota de mantenimiento se prorrateará por trimestres naturales, debiendo abonar el sujeto pasivo la parte correspondiente al trimestre en que se inicie la utilización de los nichos y panteones, y los sucesivos hasta final de año.*
- b) La cesión de los nichos de inhumación y osarios por 50 años finaliza el 31 de diciembre del año en que se cumplan los 50 años desde la utilización, debiendo abonarse por dicho año la tarifa que esté vigente en ese momento durante el año completo.*
- c) La cesión de panteones finaliza el 31 de diciembre del año en que se cumplan los 75 años desde la utilización, debiendo abonarse por dicho*



año la tarifa que esté vigente en ese momento durante el año completo.

- d) Durante cualquier momento de vigencia de la concesión de 50 años en el caso de nichos, o de los 75 años en el caso de panteones, se podrá solicitar abonar la cuota de mantenimiento de los años que queden pendientes hasta su finalización en un solo pago, en cuyo caso se aplicará la tarifa vigente en ese año, a los años que queden hasta finalizar la cesión.

4.- La cesión de nichos de inhumación y osarios por 4 años finaliza el 31 de diciembre del año en que se cumplan los 4 años desde la utilización. Una vez llegada esa fecha, el interesado tendrá hasta el día 10 de enero para manifestar si desea continuar la cesión o no, y si no manifestara nada se entenderá renovada durante un año, debiéndose abonar la cuota de mantenimiento correspondiente, y así sucesivamente durante los años siguientes”.

Se modifica el art. 7.2, quedando el texto de la siguiente forma:

2.- Cada servicio será objeto de autoliquidación a través de modelos normalizados, portal tributario, o cualquier otro mecanismo electrónico o telemático que pudiera habilitarse por parte del Ayuntamiento”.

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

SEXTA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la Ordenanza fiscal número 2.9 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el apartado A), del epígrafe 1, del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

“A) DOMÉSTICO Y DESPACHOS DONDE SE EJERZAN PROFESIONALES LIBERALES

Por cada vivienda o local, al semestre: con el valor catastral del IBI

* Hasta 17.304,46 euros	30,00
* Desde 17.304,47 hasta 34.608,91 euros	59,46
* Desde 34.608,92 hasta 69.217,82 euros	72,78
* Desde 69.217,83 hasta 103.826,74 euros	100,02



* Desde 103.826,75 hasta 129.564,86 euros	140,28
* Desde 129.564,87 hasta 215.941,44 euros	154,31
* Desde 215.941,45 en adelante	161,32"

Se modifica el apartado E), del epígrafe 1, del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

"E) QUIOSCOS Y PUESTOS:

<i>a) Por quioscos en vía pública y puestos del mercado, al semestre</i>	119,46
<i>b) Por cada puesto instalado en zonas señalizadas (mercadillos semanales):</i>	
* Hasta 3 m2, al día	2,53
* Hasta 9 m2, al día	4,00
* Más de 9 m2, al día	8,29
<i>c) Por cada puesto instalado en cualquier otro lugar de la vía pública:</i>	
* Hasta 3 m2, al día	1,26
* Más de 3 m2, al día	4,21
<i>d) En los supuestos del apartado b) y c) anterior, se fija como máximo al semestre</i>	205,02"

Se modifica el apartado 5 del epígrafe 2, del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

"Las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro se les aplicara la tarifa en un 50% de la cuantía que corresponda con arreglo al epígrafe 1".

Se modifica el punto 9 del epígrafe 2 del art. 5, quedando el texto de la siguiente forma:

En los locales sin actividad o cuya actividad haya sido dada de baja y hasta el nuevo alta, tributarán un 25% de la tarifa contemplada en el epígrafe 1, C) b). Aquellos contribuyentes que quieran beneficiarse de esta tarifa reducida deberán presentar solicitud ante el área de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, acreditando la no realización de actividad económica o su cese, siendo de aplicación la mencionada tarifa a partir del semestre siguiente a formularse dicha solicitud.

Se crea "ex novo" un nuevo punto 11 en el epígrafe 2 del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

Las viviendas o locales donde se ejerzan una actividad económica, abonarán la cuota del 50% del importe fijado en el epígrafe 1 para cada caso, durante los dos primeros años de ejercicio de esa actividad por parte del titular, salvo que dicho titular tenga otro u otros inmuebles afectos a la misma actividad. No obstante, si en ese mismo local se ha venido desarrollando la



misma actividad en el último año y ha operado un cambio en el titular de la misma, deberá abonar el importe fijado en el epígrafe 1 con carácter general para cada caso

Se suprime el punto primero del art. 7, quedando el texto de la siguiente forma:

1.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará por cada periodo impositivo.

2.- En los supuestos de cambio en la titularidad del IBI de la vivienda o local objeto de esta tasa, la Administración de oficio cambiará la titularidad del inmueble al nuevo propietario, salvo que expresamente el transmitente y el adquirente así lo comuniquen al Ayuntamiento”.

Se crea “ex novo” una disposición adicional, quedando el texto de la siguiente forma:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con independencia de lo estipulado en el art. 5, epígrafe I, las tarifas que se aplicarán durante los dos semestres posteriores a la entrada en vigor de la presente disposición adicional a los establecimientos de hostelería y similares, serán las siguientes:

<i>a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al semestre</i>	<i>102,51</i>
<i>b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al semestre</i>	<i>151,41</i>
<i>c) Casetas fijas del Recinto Ferial, al semestre</i>	<i>102,51</i>
<i>d) Hoteles, por cada habitación, al semestre</i>	<i>9,69</i>
<i>e) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al semestre</i>	<i>7,77</i>
<i>f) Campings, por cada parcela, al semestre</i>	<i>5,91”</i>

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

SÉPTIMA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.11 reguladora de la tasa por la prestación de servicios y estancias en la residencia de ancianos**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el artículo 4, quedando el texto de la siguiente forma:



1.- Dada la naturaleza del servicio a prestar, el sistema de exacción será el de tarifa única, ascendiendo ésta para el presente año a la cuantía de 2.442,16 € mensuales.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la cuantía de la tasa a satisfacer por el usuario será la suma de los resultados de aplicar a las bases imponible los tipos de gravamen en los siguientes términos:

a) Se fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible, constituida por los ingresos líquidos mensuales del residente, excluidos los que figuran en el párrafo e) siguiente y las pagas extraordinarias, el 78%.

b) Cuando los acogidos fuesen matrimonio y alguno de los dos no percibiese ningún tipo de pensión o renta, la cuantía a satisfacer por el cónyuge que la percibe, será del 80% de sus ingresos líquidos mensuales excluidos los que figuran en el párrafo e) siguiente y las pagas extraordinarias.

c) Cuando estemos ante el caso de un matrimonio donde sólo uno de cónyuges fuere acogido, la base imponible vendrá determinada por el 50% de la suma total de los ingresos que perciban ambos cónyuges, con independencia de si la percepción de las rentas proviene del residente o del no residente, excluidos los que figuran en el párrafo e) siguiente y las pagas extraordinarias. En estos casos el tipo de gravamen será el que figura en el apartado a).

d) En los supuestos contemplados en el apartado a) y b), se fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible constituida por las pagas extraordinarias, el 50% sobre cada una de ellas a quien tenga una paga superior a 460 euros y no se liquidará la tasa por paga extraordinaria a quien tenga una paga hasta 460 euros. En el caso del apartado c) la base imponible de las pagas extraordinarias será el 50% del importe de a misma, debiendo abonar el 50% de dicha cantidad si la base imponible resulta ser superior a 460 €, y no se liquidará tasa por este concepto a quien la base imponible le arroje un resultado inferior.

e) Asimismo se establece que las prestaciones económicas percibidas por el residente para su atención en centro residencial se gravarán al 100% de su importe.

3.- En los casos en que la cuota a satisfacer por el usuario no llegara a cubrir el importe del apartado 1, la diferencia no será liquidada al interesado, siendo asumida como pérdidas del servicio por el Ayuntamiento

OCTAVA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la Ordenanza fiscal número 2.13 reguladora de la tasa por el



servicio de mercados, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el artículo 2, quedando el texto de la siguiente forma:

El hecho imponible de la Tasa, estará constituido por la utilización del dominio público local en régimen de concesión y por razón de la reserva de espacio para instalar y ocupar puestos en los Mercados Municipales de Abastos.

Todo ello con independencia del devengo de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 2.9 que obedece a un hecho imponible distinto

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

NOVENA.-Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.16 reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el artículo 2.2, quedando el texto de la siguiente forma:

No estará sujeto al pago de esta tasa la cesión de las instalaciones municipales para su utilización en actos de carácter asociativo, político social, benéfico o cultural, previamente calificados como tales por Decreto de la Alcaldía-Presidencia

Se modifica la redacción del artículo 6, quedando el texto de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- La solicitud para uso de los locales municipales deberá ser presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar los servicios, mediante autoliquidación, a través de modelos normalizados, portal tributario o cualquier otro mecanismo electrónico o telemático que pudiera implantarse; todo ello con independencia del derecho al reintegro que tendría el contribuyente si finalmente no se concediera el uso del local para el día interesado.



3.- No se admitirá el trámite de la solicitud sin que se haya acreditado el pago correspondiente de la tasa.

4.- La autorización municipal de los locales determinará las condiciones de uso de los mismos, pudiendo el Ayuntamiento exigir la prestación de fianza, y/o la concertación de un contrato de seguro que cubra los daños y perjuicios ocasionados por la actividad a desarrollar en el local municipal y los daños que pudieran irrogarse al inmueble. En el caso que se exija la prestación de fianza, el importe de la misma ascenderá a 330,00 euros, que será devuelta una vez que se compruebe por los servicios municipales que el inmueble se devuelve en el mismo estado en que se entregó

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

DÉCIMA.-Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.17 reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios del centro municipal de acogida de animales de compañía**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el artículo 5.1, quedando el texto de la siguiente forma:

“1.- Por la recogida de animales vagabundos en la vía pública, por cada animal:

- | | |
|---|--------|
| <i>a. Si está debidamente identificado y vacunado, es la primera vez que dicho animal se extravía perteneciendo a un mismo propietario, y la retirada del centro de acogida se produce dentro de un periodo inferior a 24 horas desde la recogida del animal por el lacero municipal.</i> | 0,00 |
| <i>b. Si está debidamente identificado y vacunado, es la primera vez que dicho animal se extravía perteneciendo a un mismo propietario, y la retirada del centro de acogida se produce dentro de un periodo superior a 24 horas desde la recogida del animal por el lacero municipal.</i> | 30,00 |
| <i>c. Si está debidamente identificado y vacunado, pero es la segunda o sucesivas veces que el animal se extravía perteneciendo a un mismo propietario</i> | 50,00 |
| <i>d. Si el animal no está identificado</i> | 90,00 |
| <i>e. Si el animal está correctamente identificado e incorrectamente vacunado</i> | 60,00” |

Se modifica el art. 7.1, quedando el texto de la siguiente forma:



1.- Los derechos serán abonados por anticipado, antes de la retirada del animal, mediante autoliquidación, a través de modelos normalizados, mediante el portal tributario o cualquier otro mecanismo electrónico o telemático que pudiera implantarse

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

DÉCIMO PRIMERA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.18 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el artículo 5.2, quedando el texto de la siguiente forma:

"... A tal fin se aplicarán las siguientes tarifas:..."

Se modifica el artículo 5.2, epígrafe 1, apartado 1.b), quedando el texto de la siguiente forma:

<i>"... b) Pabellón cubierto</i>	
<i>- Hasta una hora de duración</i>	<i>17,20</i>
<i>- Bonos 6 partidos (validez 3 meses)</i>	<i>86,00</i>
<i>- Entidades deportivas o centros escolares/hora semanal</i>	<i>6,10</i>
<i>- Media pista una hora para entidades deportivas</i>	<i>3,05..."</i>

Se modifica el artículo 5.2, epígrafe 1, apartado 4, quedando el texto de la siguiente forma:

<i>"4.- CAMPOS DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL</i>	
<i>- Campo F-11 sin luz (€/hora)</i>	<i>58,800</i>
<i>- Campo F-11 con luz (€/hora)</i>	<i>69,75</i>
<i>- Campo F-7 sin luz (€/hora)</i>	<i>29,60</i>
<i>- Campo F-7 con luz (€/hora)</i>	<i>34,85</i>
<i>- Campo F-11 sin luz (€/hora) entidad deportiva</i>	<i>12,20</i>
<i>- Campo F-11 con luz (€/hora) entidad deportiva</i>	<i>14,60</i>
<i>- Campo F-7 sin luz (€/hora) entidad deportiva</i>	<i>6,10</i>
<i>- Campo F-7 con luz (€/hora) entidad deportiva</i>	<i>8,50"</i>

Se modifica el art. 5.2, epígrafe 1, apartado 5, quedando el texto redactado de la siguiente forma:

"- Bonos de seis partidos, validez tres meses..."



Se modifica el artículo 5.2, epígrafe 1, apartado 6, quedando el texto redactado de la siguiente forma:

"5.- CAMPOS DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL ..."

Se crea ex novo una nueva regulación en el art. 5.2, apartado 6 (que pasa a ser el 5), con un texto redactado de la siguiente forma:

"El uso de los campos de futbol de césped natural se otorgará según orden de entrada de solicitud en el registro general.

Las solicitudes para la utilización de los campos de futbol durante un año natural, podrán presentarse desde el día 1 de mayo del año inmediato anterior, no surtiendo efectos aquellas solicitudes que se presenten con anterioridad a esta fecha. En todo caso, la fecha de la solicitud deberá presentarse con una antelación de 15 días a la fecha en la que se quiera hacer uso del campo.

La solicitud podrá consistir en un uso exclusivo o sin exclusividad. Se entenderá que se solicita el uso exclusivo, cuando el solicitante quiera que no se haga uso del campo en cuestión durante todo el día.

La delegación de deportes comunicará al solicitante la disponibilidad del campo, a la que se adjuntará una liquidación en concepto de reserva por el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula:

En caso de exclusividad: (3 horas x días solicitados) x 20%

En caso de no exclusividad: (2 horas x días solicitados) x 20%

El pago de la liquidación de reserva se efectuará dentro del siguiente plazo:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El solicitante deberá presentar ante la delegación de deportes, dentro del plazo de 5 días siguientes a la finalización del periodo de pago voluntario, el resguardo de haber procedido al pago de la reserva o la solicitud debidamente presentada en el Registro General del Ayuntamiento de haber solicitado un aplazamiento o fraccionamiento. Si el solicitante no abonare la liquidación de reserva en el periodo de pago voluntario, la delegación de deportes liberará la reserva efectuada procediendo a poner el campo a disposición del siguiente solicitante.



Cuando se haga uso del campo reservado, a la liquidación efectuada según las tarifas de este apartado se le descontará la cantidad abonada en concepto de reserva

Se modifica el artículo 5.2, epígrafe 1, apartado 7, quedando el texto redactado de la siguiente forma:

“6.- ESCUELA MUNICIPAL DE VELA

a) Escuela de vela (Vela para todos)

Fines de semana de enero a diciembre

- Por alumno hasta 17 años incluidos, al mes* 21,00
- Por alumno desde 18 años, al mes* 37,80

b) Bautismo de mar (Vela)

Mínimo 2 horas y grupos de 20 personas

- Por alumno/hora desde 6 años* 5,25

c) Cursos de vela

Julio y agosto ó 3 fines de semana

- Alumno menor hasta 16 años incluido, por curso* 64,90
- Alumno desde 17 años, por curso* 73,10
- Alumno desde 17 años, por curso de crucero* 85,70

d) Paseo en piragua

- K-1 (una persona) €/hora* 7,35
- K-2 (dos personas) €/hora* 9,45
- K-1 (una persona) medio día* 21,00
- K-1 (dos personas) día entero* 35,00
- K-2 (una persona) medio día* 25,00
- K-2 (dos personas) día entero* 45,00

e) Paseo en embarcaciones

- Taz, medio día* 25,00
- Taz, día entero* 40,00
- Topaz, medio día* 30,00
- Topaz, día entero* 48,00
- Vibe, medio día* 35,00
- Vibe, día entero* 56,00

f) Bautismo de mar (Piraguas)

Mínimo 2 horas y grupos de 20 personas

- Por alumno/hora desde 8 años* 5,25

g) Cursos de piragua

Julio y Agosto ó 2 fines de semana



- Por alumno menor hasta 16 años incluidos, por curso	31,50
- Por alumno desde 17 años, por curso	42,00

En las tarifas por utilización de la Escuela Municipal de vela se aplicarán los siguientes criterios :

A) *Usuarios de una misma familia: Aquellos miembros de la misma unidad familiar y previa acreditación de tal circunstancia, que estén matriculados tanto en cursos, como en la Escuela en número de 3 miembros o más, se les aplicarán las tarifas a cada uno de ellos en un 90% de la cuantía establecida.*

B) *Matriculación simultánea en dos o mas cursos: Aquellos usuarios que se matriculen en dos o mas cursos, pagarán la totalidad del primer curso y el 80% en los restantes.*

C) *Familia numerosa.*

1.- *Familia numerosa general, con la acreditación correspondiente, se le bonificará 30%.*

2.- *Familia numerosa especial, con la acreditación correspondiente, se le bonificará 35%*

D) *Los descuentos no serán acumulables*

E) *Los usuarios tendrán que abonar la tasa asignada a la modalidad de curso que vayan a realizar más el importe correspondiente a la licencia federativa semana, mensual o anual que esté en vigor en el reglamento de licencias federativas en el momento de tramitar la inscripción".*

Se modifica el artículo 5.2, epígrafe 1, apartado 8, quedando el texto de la siguiente forma:

"7.- PISCINA MUNICIPAL

a) Natación libre

- Ticket de un baño (una hora)	3,60
- Ticket de un baño (una hora) para usuarios	2,60
- Bono de cinco baños	16,55
- Bono de diez baños	30,90
- 3 días a la semana	24,75
- 5 días a la semana	28,50
- 6 días a la semana	34,30
- Alquiler de una calle: una hora	35,30
- Alquiler de una calle: una hora para entidades deportivas y centros escolares	7,05



b)

CURSO INVIERNO-VERANO					CURSO VERANO QUINCENA TODOS LOS CURSOS	
CURSOS	1 Día/semana	2 días/semana	3 días/semana	fin semana	2 días/semana	3 días/smna
Bebés, niños y adultos	15,95 €	29,00 €	34,30 €	30,65 €	17,70 €	20,35 €
Mayores 65 años	7,95 €	14,55 €	17,20 €	13,50 €		
Natación salud	8,30 €	15,00 €	17,70 €	15,80 €		
Matronatación	16,45 €	30,00 €	35,40 €	31,60 €		
Estimulación	7,95 €	14,55 €	17,20 €	15,30 €		
Natación alternativa	16,45 €	30,00 €	35,40 €	31,60 €		
Aquaspinning	21,20 €	38,60 €	45,05 €	40,15 €		
Prog. nutrición y deporte	26,95 €	30,65 €	35,55 €	50,45 €		

Los usuarios que estén inscritos en el curso natación para la salud tendrán que presentar la acreditación correspondiente (informe médico del especialista, traumatólogo, reumatólogo o/y rehabilitador), del mismo modo los inscritos en curso de mayores de 65 también tendrán que presentar la acreditación correspondiente (DNI).

c) Sauna

- Un día	4,05
- Dos días	7,35
- Tres días	10,55
- Bono de cinco días	15,95
- Bono de diez días	26,45

d) Sala de fitness

- Un día	3,20
- Al mes	32,25
- Bono de cinco días	15,05
- Bono de diez días	29,65

e) Materiales

- Gorro de licra	3,70
- Gafas de espuma	5,65
- Gafas de silicona	9,85
- Candado	2,70
- Patucos	0,50



f) *Matrícula anual*

- *Usuario que cause nueva alta* 9,85
- *El usuario que cause baja y se vuelva a dar de alta tres meses después de la baja abonará de nuevo la matrícula por* 9,85

g) *Tarjeta de usuario*

- *Por la expedición de tarjeta de usuario fuera de matrícula* 2,00

h) *Las personas que deseen participar en cualquier actividad extraordinaria de carácter deportivo (jornada de actividades acuáticas, etc....) organizado desde la delegación de deportes, deberán inscribirse previamente y abonar la cantidad de 3,60 €, por persona y actividad.*

i) *Mitad de mes.- Para aquellas altas en la instalación que se produzcan a partir del día 16 del mes corriente, la cuota a abonar corresponderá al 50% de la establecida para dicha actividad, excepto en la temporada de verano que se cobrará la tasa de la quincena correspondiente y los inscritos en las entidades deportivas a las que se refiere el punto H) del apartado siguiente, a los que se le aplicará el descuento contemplado en dicho apartado.*

En las tarifas por utilización de la piscina municipal se aplicarán los siguientes criterios:

A) *Usuarios de una misma familia: Aquellos miembros de la misma unidad familiar y previa acreditación de tal circunstancia, que estén matriculados tanto en cursos como en natación libre, (a excepción de los tickets, los bonos y el alquiler de calles); en número de 2 miembros o más, abonarán las siguientes tarifas:*

- a. *El primer miembro abonará el 100% de la cuota establecida para la modalidad elegida.*
- b. *A partir del segundo miembro en adelante, abonará el 50% de la cuota establecida para la modalidad elegida.*

Se aplicará el 100% a los inscritos con mayor antigüedad en la base de datos del programa

B) *Matriculación simultánea en curso y nado libre: Aquellos usuarios que se matriculen en cursos y natación libre, pagarán la totalidad del curso, aplicándoseles la tarifa por nado libre en el 50% de su cuantía*



- C) *Matriculación de cursos de natación simultánea: Aquellos usuarios que se matriculen en dos o más cursos de forma simultánea, pagarán la totalidad de la cuota del primer curso y el 50% en el restante/s más económico.*
- D) *Matriculación simultánea en curso de natación y sala fitness: Aquellos usuarios que se matriculen en un curso o nado libre más en sala fitness de forma simultánea, pagarán la totalidad de la cuota del curso de natación y el 50% en fitness.*
- E) *Tarifa por matriculación conjunta y simultánea de un grupo de personas pertenecientes a una entidad jurídica (empresa, asociación, club, entidad, etc.): Cuando se matriculen conjunta y simultáneamente en un curso, organizado exclusivamente para ese grupo, deberán abonar la tasa municipal correspondiente de dichas actividades, en los siguientes porcentajes:*
- *Grupo de 8 a 10 usuarios: 90%*
 - *Grupo de 11 a 15 usuarios: 85%*
 - *Grupo de más de 15 usuarios: 80%.*
- F) *Mayores de 65 años. Para los usuarios mayores de 65 años pertenecientes al registro de mayores del Ayuntamiento, que estén inscritos en cualquier actividad que no sea curso de mayores de 65 o/y natación para la salud, se aplicará:*
- *El 50% a todos los usuarios cuya renta no sobrepase el IPREM 14 pagas (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).*
 - *Los usuarios del Centro del Mayor de Rota que superen las rentas establecidas tendrán un descuento del 25%.*
 - *Resto de usuarios mayores de 65 años que superen las rentas establecidas tendrán un descuento del 10%.*
- G) *Diversidad funcional. Los usuarios que tengan una diversidad funcional y/o necesidades específicas del 65% en adelante, que estén inscritos en cualquier actividad y/o en estimulación, que no sea curso de mayores de 65 o/y natación para la salud, y con la acreditación correspondiente, tendrá la siguiente bonificación:*



- El 50%, a todos los usuarios cuya renta no sobrepase el IPREM 14 pagas (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).

- El 25% si superan las rentas establecidas en el párrafo anterior.

Tanto en este punto como en el anterior, para saber las rentas se firmará una autorización de carácter tributario solicitada por organismos públicos al amparo de la D.A. Cuarta de la Ley 40/1988, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Orden de 18 de noviembre de 1999 que la desarrolla.

H) Miembros de entidades deportivas. Para usuarios pertenecientes a actividades deportivas cuya actividad principal tenga relación con la natación y que sus socios participen en competiciones, se establecerán descuentos del 50%.

I) Familia numerosa.

- a) Familia numerosa general, con la acreditación correspondiente, se le bonificará 30%.
- b) Familia numerosa especial, con la acreditación correspondiente, se le bonificará 35%

Esta tarifa especial de familia numerosa se aplicará a aquellos que estén matriculados tanto en cursos como en natación libre, a excepción de los tickets, los bonos y el alquiler de calles.

J) Prorrateso de cuotas. Durante los días que la piscina permanezca cerrada como consecuencia prevista por los trabajos de mantenimiento o mejoras que anualmente deben realizarse en la misma, la cuota correspondiente a cada periodo será reducida durante los días que la mencionada instalación se encuentre cerrada al público para su efectiva utilización.

K) Los descuentos no serán acumulables. Aquellos usuarios que puedan ser beneficiarios de más de una, tendrán que elegir la que quiera que se le aplique.

Se modifica el artículo 5.2, epígrafe 1, apartado 9, quedando el texto de la siguiente forma:

“ 8.- Rocódromo



<i>a.- Uso a nivel individual por cada hora (hasta un máximo de 12 usuarios al mismo tiempo, debiendo estar federado)</i>	1,00
<i>b.- Uso colectivo por una entidad deportiva sin ánimo de lucro debidamente registrada, (hasta un máximo de 12 usuarios al mismo tiempo debiendo estar federados), por cada seis horas</i>	1,00
<i>c.- Uso colectivo por una entidad privada debidamente registrada para uso empresarial, por cada hora</i>	10,00"

Se crea "ex novo" el artículo 5.3, quedando el texto de la siguiente forma:

3.- En todas las instalaciones deportivas municipales se abonará una tarifa de un 1% de la cuota que corresponda, en los siguientes casos:

a) Los centros escolares cuando sea una actividad concreta y puntual, es decir, que no se produzca una regularidad en la reserva, entendiéndose que no produce tal regularidad cuando las utilizaciones de las instalaciones por cada centro no superen la cantidad de 5 al mes.

b) Las entidades deportivas que cumplan los siguientes requisitos:

** Que no perciban ningún tipo de subvención nominativa del Ayuntamiento.*

** Que sean consideradas como escuelas deportivas con edades comprendidas entre 4 y 17 años.*

** Que tengan una antigüedad mínima de 2 años.*

** Que la cuota mensual que tengan establecida no supere en ningún caso los 10,00 €.*

c) Las entidades que soliciten las instalaciones para partidos oficiales enmarcados dentro de la competición federada incluida en el calendario oficial que estén disputando o para competiciones no oficiales que se disputen con la finalidad de llevar a cabo jornadas de convivencia interclub.

d) Las entidades que utilicen las instalaciones deportivas para actividades de interés deportivo y público con carácter benéfico y social que tengan por objeto la promoción, el fomento y la divulgación de la práctica deportiva: torneos, campeonatos, maratones, memoriales, etc.

e) La entidad organizadora de la liga de fútbol sala para adultos.

f) Los deportistas de élite o alto nivel, las selecciones provinciales, regionales o nacionales y las federaciones oficiales.



g) Las entidades, empresas y asociaciones cuya finalidad sea la de educar e integrar a las personas con discapacidad psíquica, física y sensorial.

Las entidades deportivas tendrán que estar inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas y en el Registro local de Asociaciones de Rota para poder beneficiarse de estas tarifas, debiendo solicitar el uso de la instalación por escrito en la Oficina de Atención al Ciudadano”.

Se modifica el título del epígrafe 3 del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

EPÍGRAFE 3) INSCRIPCIONES EN CAMPEONATOS Y ACTIVIDADES

Se derogan los apartados 3, 4, 5, 6 y 7, del artículo 5 de la ordenanza.

Se crea una disposición final nueva, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

DÉCIMO SEGUNDA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.21 reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el art. 3.1, quedando el texto de la siguiente forma:

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o se tramite el procedimiento de Declaración Responsable en los supuestos permitidos en la ordenanza reguladora, o quiénes se beneficien o realicen aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización o sin la presentación de la Declaración Responsable

Se modifica el artículo 6, quedando el texto de la siguiente forma:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el aprovechamiento, una vez obtenida la correspondiente licencia o presentada la Declaración Responsable en los supuestos permitidos en la ordenanza reguladora, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, o sin la presentación de la Declaración Responsable, con independencia de las sanciones que procedan”

Se modifica el artículo 7, quedando el texto de la siguiente forma:



1.- Los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento la autoliquidación del impuesto mediante los impresos que al efecto se faciliten, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella, al mismo tiempo que soliciten la licencia urbanística o presenten la Declaración Responsable en los supuestos permitidos en la ordenanza reguladora. No se tramitará la licencia ni se iniciará el procedimiento de control posterior sin que se acredite el pago de la tasa.

2.- Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan, por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.

3.- Con independencia de las tasas, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el apartado 5 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Se crea "ex novo" una disposición adicional, quedando el texto de la siguiente forma:

1.- Independientemente de la tasa, el solicitante deberá depositar una fianza cuyo importe se ingresará al solicitar la licencia o junto a la presentación de Declaración Responsable en los supuestos permitidos en la ordenanza reguladora, y no se concederá ninguna licencia de obra ni la presentación de Declaración Responsable conllevará el otorgamiento de derechos cuando lleve consigo la apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza por los siguientes importes:

a) En acerado, por m2 o fracción	94,68
b) En calzada pavimentada, por m2 o fracción	113,61
c) En calzada sin pavimentar, por m2 o fracción	56,81
d) En caminos asfaltados, por m2 o fracción	96,57
e) En caminos no asfaltados, por m2 o fracción	48,30
f) Pozo de registro o arqueta para conectar la acometida a red general	663,25

La fianza se depositará por un plazo de seis meses, contabilizados a partir de la reposición del pavimento, debiendo comunicarse al Ayuntamiento la finalización de dicha reposición; caso contrario, se entenderá finalizada la misma en el momento en que se solicita la devolución de la fianza.

2.- Las personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicita, lugar donde se pretende realizar, clase de pavimento de la vía pública y, en general, cuantas



circunstancias sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

3.- Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.

4.- La licencia municipal o Declaración Responsable deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento y sistemas de delimitación y señalización de las mismas. Si las obras no pudiesen efectuarse en los plazos señalados en la licencia o en la Declaración Responsable, deberá solicitarse nueva licencia o presentarse Declaración Responsable en el Ayuntamiento en el plazo de 48 horas desde la terminación de la licencia o Declaración Responsable inicial, liquidándose nuevos derechos de acuerdo con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía caso de incumplimiento de las 48 horas de plazo.

5.- Se considerarán caducadas las licencias o dejarán de surtir efectos las Declaración Responsables si después de concedidas o presentadas transcurren sin haberse comenzado a ejecutar las obras objeto de aprovechamiento, los periodos siguientes:

- Obras de reparación

15 días

- Obras de nueva instalación.....90 días

6.- Las licencias, Declaraciones Responsables, y cartas de pago o fotocopias de las mismas, obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos, para poder se exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quiénes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

DÉCIMO TERCERA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.22 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se crea "ex novo" un nuevo apartado d) en el art. 2.1, quedando el texto de la siguiente forma:



Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña, mercancías, cubas, maquinaria o cualesquiera otros materiales análogos.*
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones análogas para protección de la vía pública de las obras colindantes.*
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.*
- d) La reserva de espacio temporal con motivo de la realización de obras, trabajos de pintura, mudanzas u otros trabajos que lo requieran*

Se modifica el artículo 7, quedando el texto de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento la autoliquidación del impuesto, mediante los impresos que al efecto se faciliten, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella, al mismo tiempo que soliciten la licencia de ocupación de vía pública. No se tramitará la licencia sin que se acredite el pago de la tasa

Se crea "ex novo" una disposición adicional, quedando el texto de la siguiente forma:

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar al menos el día antes de que se tenga previsto realizar la ocupación, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

2.- No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si como consecuencia de la ocupación, fuere necesario realizar cortes de tráfico, o la retirada de vehículos de la vía pública, la licencia deberá solicitarse de la misma forma establecida en el párrafo anterior, pero al menos con una antelación de 24 horas de la hora en la que se tenga previsto realizar la ocupación.

3.- Si el tiempo interesado en la solicitud inicial fuera insuficiente para la realización de los trabajos, se deberá solicitar una renovación de la licencia sujeta a los mismos requisitos y plazos que los establecidos en los párrafos precedentes.

4.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.



5.- Los contenedores, vagones, etc. para recogida de escombros, materiales, etc., deberán llevar inscrito en ambos laterales el nombre o razón social de su propietario, así como el domicilio social y número de teléfono.

Aquellos contenedores, vagones, etc. que se encuentren instalados en la vía pública sin la referida inscripción, serán retirados por los servicios municipales, debiendo abonar su propietario, como requisito previo a la devolución, la cuantía de las tasas por servicios y depósito establecidas en la Ordenanza Fiscal núm. 2.15

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

DÉCIMO CUARTA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.23 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el título de la ordenanza, quedando el texto de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.23 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON TOLDOS, MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 2, quedando el texto de la siguiente forma:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente”

Se modifica el artículo 5.2, quedando el texto de la siguiente forma:

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Mesas, sillas, tribunas, tablados, toldos móviles, u otro elemento análogo, por mes natural o fracción:

<i>SUPERFICIE</i>	<i>Cuota mensual</i>
-------------------	----------------------

Meses de julio a septiembre, por m/2 o fracción

1,50 €



Meses de octubre a junio, por m/2 o fracción

0,75 €

B) Toldos fijos:

<i>SUPERFICIE</i>	<i>Cuota anual</i>
-------------------	--------------------

Por m/2 o fracción

12,48 €

No se abonará la ocupación por las mesas y sillas que se instalen bajo el toldo fijo o móvil.

3.- Las anteriores cuotas serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de las siguientes escalas de coeficientes para los elementos que se indican:

<i>CATEGORÍA FISCAL</i>	<i>COEFICIENTE APLICABLE</i>	
	<i>2.A)</i>	<i>2.B)</i>
<i>Primera</i>	<i>1,00</i>	<i>1,65</i>
<i>Segunda</i>	<i>1,00</i>	<i>1,45</i>
<i>Tercera</i>	<i>0,75</i>	<i>1,23</i>
<i>Cuarta</i>	<i>0,75</i>	<i>1,00</i>

Se modifica el artículo 7, quedando el texto de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2.- En el caso de declaración de alta por cuota anual, la cuota se prorrateará en base a los trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento. En otro caso, surtirá efectos desde el mes que se autorice u ocupe.

En el caso de baja por cese en el aprovechamiento de cuota anual, la cuota será prorrateable por los trimestres naturales que resten para finalizar el año, excluido aquel en que se produzca dicho cese. En otro caso, surtirá efectos a partir del mes siguiente a la solicitud de baja.

3.- En el supuesto de que se solicite autorización para instalación durante un año, la cuota podrá liquidarse en cuatro partes iguales, mediante domiciliación bancaria, en los meses de enero, julio, agosto y diciembre, si bien deberá efectuarse al momento de la solicitud el pago del primer periodo y/o



aquellos que estuvieren vencidos. En el supuesto de que se solicite autorización para un periodo inferior, se abonará el 20% de la cuota que corresponda, en el momento de presentar la solicitud mediante autoliquidación y el restante 80% se liquidará por el departamento municipal de Gestión Tributaria al sujeto pasivo a la finalización del periodo autorizado

Se crean "ex novo" los puntos 2 a 7 de la disposición adicional, quedando el texto de la siguiente forma:

2.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

3.- Las licencias se otorgarán para la temporada anual que se solicite, entendiéndose prorrogada la misma anualmente siempre que así sea solicitado por los interesados titulares de las mismas mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento junto al ingreso procedente, en su caso, el cual estará sujeto a la comprobación por parte de esta Administración tributaria y con un mes de antelación a la fecha de finalización de la autorización.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante, en el supuesto de traspaso del establecimiento, la autorización se entenderá concedida al nuevo titular.

6.- El espacio ocupado con mesas, sillas y otros elementos contemplados en esta ordenanza, podrá comprender la zona de acerado y/o de aparcamiento, como cualquier otro espacio público que se autorice.

La autorización solo comprende el horario de apertura del establecimiento con un margen de 30 minutos al inicio y otros 30 al cierre para su instalación o recogida.

7.- Los requisitos de la autorización y de las declaraciones presentadas para la ocupación de la vía pública se verificarán por los Servicios de Inspección de este Ayuntamiento o la Policía Local, quienes documentarán las presuntas infracciones conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal, a fin de que se instruya el pertinente procedimiento sancionador en materia tributaria por la Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador Tributario.

Se crean "ex novo" una disposición transitoria II, debiendo hacerse constar que en la memoria emitida al efecto se recogía que "*Si a partir del 1 de enero de 2021 y durante el tiempo que permanezca vigente la declaración de pandemia originada por el coronavirus....*" al preverse que el texto entraría en vigor para la citada fecha, es evidente que debe ser modificado quedando de la siguiente forma:

Si a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza y durante el tiempo que permanezca vigente la declaración de pandemia originada por el coronavirus COVID-19, estuvieran vigentes o se impusieran por las autoridades sanitarias, medidas restrictivas o limitativas para las terrazas y los establecimientos de hostelería, las cuotas contempladas en el artículo 5 se aplicaran al 50% durante los meses en los que tenga lugar esas limitaciones o restricciones.

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

DÉCIMO QUINTA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la Ordenanza fiscal número 2.24 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se crea "ex novo" un párrafo tercero, cuarto, quinto y sexto, en el artículo 2, quedando el texto de la siguiente forma:

No estarán sujetos a esta tasa las ocupaciones llevadas a cabo por las entidades ciudadanas a las que se refiere el art. 3.4 del Reglamento de Participación Ciudadana, cuando se produzcan dentro de un espacio acotado previamente por el Ayuntamiento para que éstas realicen una actividad de interés general para el municipio. La determinación de si es una actividad de interés general para el municipio se hará por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Tampoco estarán sujetas las ocupaciones llevadas a cabo como consecuencia de actividades organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento para dinamizar el comercio tales como actuaciones de promoción, pequeñas ferias, stockaje y otras acciones de dinamización.

Del mismo modo no estarán sujetas todas aquellas ocupaciones que se soliciten con un fin solidario o altruista.



Todo ello con independencia del devengo de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 2.9 que obedece a un hecho imponible distinto

Se modifica el artículo 5.2, quedando el texto de la siguiente forma:

... 2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

<i>C O N C E P T O</i>	<i>E U R O S</i>
<i>TARIFA 1ª.- OCUPACIÓN CON CARÁCTER NO PERMANENTE DE TERRENOS DE USO PÚBLICO:</i>	
- Durante el año, por m2 y día o fracción	0,25
- O.V.P. con circos, por cada día	51,50
- Casetas fijas en el recinto ferial, por m2 o fracción, al año	1,00
<i>TARIFA 2ª.- AMBULANTES:</i>	
- Vendedores ambulantes de cualquier género, por día	7,70
<i>TARIFA 3ª.- MERCADILLO Y ALREDEDORES:</i>	
- Puestos que se instalen en el mercadillo semanal, por m1 y día o fracción (miércoles)	2,79
- Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los mercados y mercadillo semanal, con carácter diario, por m1 y día o fracción	2,79
<i>TARIFA 4ª.- ALTAVOCES:</i>	
- Propaganda con altavoces, por día o fracción	28,24
<i>TARIFA 5ª.- OCUPACIONES EN LAS FERIAS Y FIESTAS:</i>	
<i>1.- MÓDULOS DE CASSETAS:</i>	
<i>A) Feria de primavera:</i>	
<i>Por cada módulo de 8 x 10 metros:</i>	
- Para particulares con fines lucrativos	1.134,51
- Para peñas y entidades sin ánimo de lucro	459,32
<i>2.- INSTALACIONES DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE VENTAS. Importe global por todas las instalaciones y puestos:</i>	
<i>A) Feria de primavera</i>	<i>39.910,43</i>
<i>B) Fiesta de la Urtá</i>	<i>2.080,00</i>
<i>C) Fiestas patronales</i>	<i>1.287,50</i>

Se modifica el artículo 7, quedando el texto de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece para la exacción de esta tasa el régimen de autoliquidación:

A) Los sujetos pasivos que proyecten realizar instalaciones de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes, presentarán en este Ayuntamiento declaración-liquidación según modelo determinado, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente y que, a su vez, tendrá la consideración de solicitud de autorización, con un período de antelación mínimo de una semana antes de que se vaya a producir la ocupación.

B) Practicada la autoliquidación que tiene el carácter de liquidación provisional, ingresarán simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Recaudación municipal.

Para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, no deberá efectuarse ingreso o depósito previo alguno en el momento de solicitarse la licencia correspondiente, si bien, una vez finalizado el periodo de concesión interesado en la misma, a la vista de los informes que se consideren procedentes y si se comprueba que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la licencia municipal concedida al efecto o no se dispone de dicha licencia, se efectuará la liquidación pertinente por la instalación realizada, y ello sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que resultasen pertinentes.

C) Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la correspondiente autorización

Se crea "ex novo" la disposición adicional primera, quedando el texto de la siguiente forma:

"1.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

3.- Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran, el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas si fueran utilizables o adoptará las medidas necesarias para su utilización.



Las licencias que se otorguen para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, y que mantengan carácter anual, se entenderán prorrogadas por iguales periodos siempre que así sea solicitado por los interesados titulares de las mismas.

4.- Independientemente de la tasa que corresponda ingresar, el solicitante de una ocupación de la vía pública con circos, deberá depositar simultáneamente a la autoliquidación, una fianza de 1.000 euros para responder de los desperfectos que pudiera causar su instalación, incluidos los relacionados con la retirada de cartelería y las sanciones que pudieran imponerse por tales motivos”.

Se crea “ex novo” la disposición adicional segunda, quedando el texto de la siguiente forma:

“1.- En el supuesto de ocupaciones en las Ferias y Fiestas, las casetas se adjudicarán previa convocatoria pública, teniendo preferencia las que resultaron adjudicadas el año anterior. Respecto a las instalaciones de atracciones se efectuará igualmente convocatoria pública, si bien podrán realizarse convenios directos con asociaciones y colectivos de feriantes, cuyos importes en ningún caso serán inferiores a los establecidos en la tarifa.

2.- Una vez efectuadas las adjudicaciones anteriores, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería municipal, y en todo caso antes de proceder a su instalación”

Se crea “ex novo” la disposición adicional tercera, quedando el texto de la siguiente forma:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Durante el semestre siguiente a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, la tasa contemplada en la tarifa 3 del art. 5.2 será la siguiente:

TARIFA 3ª.- MERCADILLO Y ALREDEDORES:

<i>- Puestos que se instalen en el mercadillo semanal, por ml y día o fracción (miércoles)</i>	<i>1,39</i>
<i>- Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los mercados y mercadillo semanal, con carácter diario, por ml y día o fracción</i>	<i>1,39”</i>

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz



DÉCIMO SEXTA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la Ordenanza fiscal número 2.27 reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el punto 4 del art. 6, quedando el texto de la siguiente forma:

Asimismo y en el caso de baja por cese en el aprovechamiento, la cuota será prorrateable por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

DÉCIMO SEPTIMA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la Ordenanza fiscal número 2.39 reguladora de la tasa por servicios turísticos, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el artículo 6.2, quedando el texto de la siguiente forma:

“... 2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
A) <i>Visita a los Corrales de Pesca</i>	
<i>Visita al Castillo de Luna</i>	
<i>Visita al Castillo de Luna y Parroquia Ntra. Sra. de la O</i>	
<i>Visita a la Lonja</i>	
<i>Cuota: adultos</i>	<i>2,00</i>
<i>niños: de 6 a 12 años</i>	<i>1,00</i>
B) <i>Visita descubre Rota: paseo por el casco histórico</i>	
<i>visitando monumentos, patios y puertas medievales de</i>	
<i>2 horas aproximadas de duración</i>	
<i>Cuota: adultos</i>	<i>3,00</i>
<i>niños: de 6 a 12 años</i>	<i>2,00</i>



<i>C) Visita a la Mayetería:</i>	
<i>a) Visita guiada: adultos</i>	<i>2,50</i>
<i>niños de 6 a 12 años</i>	<i>2,00</i>
<i>escolares</i>	<i>1,80</i>
<i>b) Visita guiada con degustación de arranque: adultos</i>	<i>3,50</i>
<i>niños de 6 a 12 años</i>	<i>3,00</i>
<i>escolares</i>	<i>2,00</i>
<i>c) Visita guiada con autobús: adultos</i>	<i>9,50</i>
<i>niños de 6 a 12 años</i>	<i>9,00</i>
<i>escolares</i>	<i>8,80</i>
<i>d) Visita guiada con degustación de arranque y</i>	
<i>autobús: adultos</i>	<i>10,50</i>
<i>niños de 6 a 12 años</i>	<i>10,00</i>
<i>escolares</i>	<i>9,00</i>
<i>D) Cada visita turística guiada con el servicio del tren</i>	
<i>turístico, los niños menores de 6 años son gratuitos y los</i>	
<i>adultos se incrementa en</i>	<i>3,00</i>

Las cuotas anteriores no incluyen el importe que, en su caso, debe satisfacerse por acceso a los monumentos, museos u otras instalaciones..."

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

DÉCIMO OCTAVA.- Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **Ordenanza fiscal número 2.41 reguladora de la tasa por prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el artículo 2.1, quedando el texto de la siguiente forma:

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa los siguientes supuestos:

A) El mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, y demolición de construcciones en mal estado, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar en situación de riesgo.



la prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas, ya fuere a petición de particulares interesados o de oficio, por razones de seguridad

Se modifica el artículo 3.3, quedando el texto de la siguiente forma:

3.- En los casos de prestación de servicios de prevención de incendios, prevención de ruinas, y demolición de construcciones en mal estado, tienen la condición de sustitutos del contribuyente, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, a las que se les liquidará prioritariamente”.

Se crea “ex novo” el apartado 5 del artículo 5, quedando el texto de la siguiente forma:

“5.- En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser la cantidad resultante de aplicar el 5% sobre el 100% de las primas de los seguros de incendios y sobre el 50% de las primas de los seguros multirriesgos, recaudadas en el año inmediatamente anterior y que se refieran a bienes situados dentro del término municipal de Rota”

Se crea “ex novo” el apartado 4 del artículo 7, quedando el texto de la siguiente forma:

“4.- Las entidades aseguradoras, o el organismo gestor que pudiera actuar en nombre de éstas, deberán comunicar al Ayuntamiento, antes del 1 de julio de cada anualidad, las primas por seguros de incendio y multirriesgos comunicadas al Consorcio de Compensación de Seguros, para que el Ayuntamiento pueda proceder a la liquidación de la tasa

Se modifica la disposición final, quedando el texto de la siguiente forma:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

DÉCIMO NOVENA.- Con respecto a la creación de la Ordenanza fiscal número 2.15 reguladora de la prestación del servicio de intervención, traslado y depósito de mercancías y efectos intervenidos, tanto en venta ambulante, como en ocupación de la vía pública, sin autorización administrativa, visto que el informe emitido por la intervención municipal en fecha 27 de julio del presente, tiene carácter desfavorable, fundamentándose en el incumplimiento del trámite de consulta previa del artículo 133 de la LPACAP, la aprobación de la Ordenanza fiscal 2.15 se efectuará en un procedimiento independiente cumpliendo con todos los trámites legales establecidos al efecto.

VIGÉSIMA.- Derogar la Ordenanza fiscal número 2.29 reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el centro de estancia diurna.



VIGÉSIMA PRIMERA.- Derogar la Ordenanza fiscal número 2.33 reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización del centro hípico municipal.

VÍGESIMA SEGUNDA.- Derogar la Ordenanza fiscal número 2.37 reguladora de la tasa por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar.

VIGÉSIMO TERCERA.- Someter los acuerdos provisionales que se adopten junto con al expediente de modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales a exposición pública en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en el Área de Gestión Tributaria y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones.”

Interviene en primer lugar el Teniente de Alcalde proponente, Sr. Manrique de Lara Quirós, manifestando que desde el inicio de este mandato han estado trabajando en una revisión profunda e integral de todas las ordenanzas fiscales que conforman el sistema tributario municipal, trabajo tenía que dos finalidades: una, corregir disfunciones y, en segundo lugar, intentar hacer un trabajo de depuración y de delimitación de los hechos imponibles o de los elementos tributarios, que permitiera una mayor eficacia a la hora de llevar a cabo la liquidación y la gestión de los tributos.

Asimismo, expone que este trabajo se ha ido complementado con la elaboración de las ordenanzas que regulan las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que es una figura nueva que creó la Ley de Contratos del Sector Público, que estaba pendiente prácticamente de desarrollar su totalidad, porque solo tenían la ordenanza que regulaba el servicio de recogida de residuos y de aguas de Costa Ballena, y también han estado elaborando todas esas ordenanzas a las que estaban obligados por esta legislación nueva, todo lo cual se ha ido complementado con un plan de choque que tuvo que abordarse el año pasado con motivo del Covid, que iniciaron al principio de la pandemia, aprobándose un paquete de medidas en el Pleno de agosto del año pasado.

De igual modo refiere el portavoz del Grupo Socialista que de esa reforma profunda ya se hizo en octubre una primera parte importante, relacionada con los impuestos y las ordenanzas que regulaban las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, y con la aprobación de



este bloque, que son prácticamente las tasas, se culmina con esas reformas, que es lo que se habían comprometido al principio de esta legislatura, por lo que les quedaría solamente cuestiones residuales, como, por ejemplo, aprobar una tasa nueva, que va a ser la 2.15, para la creación de un precio público que regule el programa de El Recreo, y las modificaciones que vayan planteando y que se irán aprobando en los próximos meses.

Prosigue, señalando que estas modificaciones de las tasas que hoy se traen aquí cumplen unos objetivos concretos: en primer lugar, destacar que en ningún momento hay subida tributaria, sino todo lo contrario, puesto que en la situación económica que están atravesando es aconsejable adoptar tarifas especiales para colectivos vulnerables con motivo de la pandemia; y, por otro lado, se facilita la comprensión de los hechos imponible de los demás elementos tributarios que dan más seguridad jurídica, tanto al Ayuntamiento a la hora de liquidarlos, como a los ciudadanos al relacionarse con la Administración para realizar sus autoliquidaciones.

Comenta de igual modo que se ha depurado la ordenanza fiscal para que tenga un contenido puramente fiscal, dejando todo lo que regulaba un carácter sustantivo en las disposiciones adicionales, que se irán derogando en función que se vayan aprobando las ordenanzas de los distintos servicios municipales.

Destaca que algo también muy importante que se ha hecho en esta modificación, teniendo en cuenta que no afecte al equilibrio financiero de este Ayuntamiento para no poner en riesgo ninguno de los servicios que se prestan, es una modificación que afecta a 18 tasas de las que actualmente hay, y, aunque no va a hacer la relación, porque ya se vio y se comentó en la Comisión Informativa, pero si le gustaría comentar algunas que podrían tener más impacto o importancia en la ciudadanía.

Por ejemplo, en la tasa de licencias urbanísticas se producen una serie de cambios, no solo se introduce la declaración responsable, que ya se estaba usando, pero no estaba incluida en la ordenanza fiscal, sino que también se lleva a cabo la regulación de algunos tipos de hechos que no estaban contemplados en la ordenanza, concretamente aquellos casos en los que hay personas infractoras que realizan actividades que motivan una actuación administrativa por parte del Ayuntamiento, como, por ejemplo, todo lo relacionado a las obras sin licencias o a la reposición del orden urbanístico alterado.

Refiere que también han introducido la tasa por los informes periciales que hay que llevar a cabo como consecuencia de la petición de algún vecino, distinguiéndose aquí el sujeto pasivo en función de cuál va a ser el sentido de ese informe, es decir, si el informe efectivamente se fundamenta en una denuncia que tenía una justificación, será pues la persona infractora la que tendrá que abonar la tasa, y, si es una denuncia infundada, será la



persona que ha ocasionado ese trabajo inútil de la Administración quien tenga que abonarla.

Continúa diciendo el Sr. Manrique de Lara Quirós que se introducen tarifas especiales con bonificaciones importantes, concretamente del 80 % de la tasa para todas aquellas obras que pretendan la conversión de locales a garajes en el casco histórico, de forma que también se fomente que aquellos inmuebles que no estén en uso ahora mismo puedan tener una función de estacionamiento privado, que es un problema que tienen en el centro y no solo para el centro histórico, sino para toda la localidad. Por otro lado, la renovación del parque de viviendas de aquellos edificios que tengan más de 50 años de antigüedad, que podrán tener esa bonificación, siempre y cuando con motivo de esas reformas y de esa rehabilitación se gane al menos un punto en la escala de eficiencia energética del edificio.

Igualmente informa que hay modificaciones en la tasa de licencia de apertura, donde se establece una bonificación de un 50 % para aquellas personas que abran un establecimiento nuevo y ya estuviesen ejercitando la actividad en otro establecimiento anterior; una bonificación del 60 % para aquellos establecimientos que hayan estado sin actividad durante un año y soliciten la reapertura dentro de ese mismo año, y esa bonificación será de un 25 % cuando estén ante más de un año.

Expone asimismo que también han querido incluir en esa ordenanza una disposición adicional, específicamente con motivo del Covid, para aquellas actividades que hayan tenido que cerrar con motivo de esta pandemia y que luego planteen su reapertura en el año siguiente a que se termine la declaración, no del estado de alarma, sino del estado de pandemia, de forma que no tendrán que abonar ningún tipo de tasa al respecto.

En relación a la tasa de recogida de residuos, que todo el mundo conoce como la tasa de basura, explica el portavoz socialista que han introducido también una bonificación del 50 % de la tasa para aquellas actividades económicas en los dos primeros años de inicio de la actividad empresarial, y se ha equiparado la actividad profesional y las profesiones liberales con la tasa de recogida de basura en las viviendas, como si fuera una actividad domiciliaria.

Con respecto a los establecimientos de hostelería, señala que también han tenido una medida específica, que es la bonificación del 50 % de la tasa durante el año siguiente a que entre en vigor la modificación de estas ordenanzas, habiendo hecho dos cambios significativos: uno, que ya todos aquellos locales que permanezcan cerrados y no estén ahora mismo abiertos abonarán todos la misma tasa y no se haga depender de cuál fue la última actividad, consiguiéndose de esa forma un trato igualitario y, además, la dejan en el mínimo, que es el porcentaje de tasa más barata. Y con respecto a los quioscos y puestos no fijos, se ha establecido un tope máximo, porque se daba la casuística de que en muchas ocasiones la tasa que tenían estos



establecimientos, por día, si estaban durante todo el año, al final pagaban más que un establecimiento fijo, y, por tanto, entendían que no tenía ningún tipo de sentido.

Sigue exponiendo D. Daniel Manrique de Lara que otra modificación que se ha realizado es en la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, que es una modificación que ha solicitado y lleva solicitando el sector durante mucho tiempo, y es que esta ocupación de vía pública se puede realizar en cualquier momento del día anterior a que se produzca efectivamente esa ocupación y no tenga que esperarse ni 24 horas ni 7 días, como estaba antiguamente, salvo que implique una regulación del tráfico o una retirada de vehículos, ya que entonces sí es necesario una antelación de 24 horas para tener un margen de actuación al respecto.

Con referencia a la tasa de ocupación en la vía pública con mesas y sillas, lo que se conoce como veladores, indica que se amplía el hecho imponible a otras figuras que no estaban contempladas, pero sí vienen en la Ley de Haciendas Locales, y que en la práctica se vienen dando actualmente, como la instalación de tarimas y demás, unificándose todos los metros a la misma tarifa, y distinguiendo dos periodos al año, uno en verano y otro en invierno. Asimismo, se introduce una disposición transitoria, que va a tener una duración indefinida mientras que permanezca el estado de pandemia y provoque restricciones, tanto de aforo como de horarios en estos establecimientos, de forma que esa tasa de ocupación de la vía pública quedará reducida en estos casos al 50 %.

En cuanto a la instalación de casetas y de atracciones, expone que, además de ampliar los supuestos de no sujeción, también han introducido una bonificación para las casetas fijas de la feria, para ayudar a las peñas que han pasado dos años en los que han tenido que abonar la tasa que estaba establecida y, sin embargo, no ha habido ingresos, por lo que actualmente abonarán a un euro el metro cuadrado del inmueble de que dispongan.

Manifiesta que también han querido introducir unas medidas para bonificar a los puestos del mercadillo, con una reducción del 50 % de esta tasa durante los seis meses siguientes a que entre en vigor.

Comenta el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos que esta modificación es, en definitiva, una amplia reforma que afecta a muchísimas ordenanzas fiscales y que tiene como finalidad, además de corregir todas esas disfunciones que han visto en el tiempo, adaptarlas a la situación económica que ahora mismo están atravesando muchas empresas y muchas familias.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Concejal del Grupo Municipal Mixto (Partido Podemos), Sr. Rodríguez Fénix, quien expone que llevan unos meses esperando que llegaran estas ordenanzas y hay un trabajo



por parte del Equipo de Gobierno, agradeciendo a todos los compañeros las propuestas que han aportado, porque es una reforma amplia, que lleva su tiempo y que, en general, son muy positivas, porque no se aumentan las tasas, se adaptan a la realidad que están sufriendo con esta pandemia y vienen a corregir muchos asuntos administrativos que se estaban dando dependiendo de la casuística que se han representado.

Cree asimismo que estas tasas intentan ser más eficaces y más eficientes, sobre todo en la Administración, si bien le gustaría apuntar una cosa que ya ha mencionado: que lleva su tiempo. Pero es el estudio sobre los coeficientes aplicables a las diferentes categorías fiscales en la vía pública cree que está desfasado con el tiempo, porque ha habido muchas construcciones, mucha creación de nuevas calles desde que se establecieron estos coeficientes aplicables, por lo que, en su opinión, una modificación o una revisión puede venir bien a nivel económico, de ahí que le gustaría que se intentara abordar de una vez, entendiendo también que conlleva un trabajo bastante complicado.

Señala asimismo que por su parte seguirán trabajando para mejorar más, si se puede, estas tasas, indicando que han encontrado complicidad o por lo menos atención y debate por parte del Equipo de Gobierno.

El Sr. Bernal Reyes, Concejal del Grupo Municipal Mixto (Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), interviene manifestando que su posicionamiento a estas modificaciones viene dado, por un lado, por la necesidad de reorganización y actualización del contenido explicativo y estructural de la ordenanza y, por otro lado, por el estudio económico de cada una de las tasas, y así, si tratan la reorganización y actualización del contenido explicativo de estas ordenanzas, era obvio que, dada la nueva circunstancia en la que se encuentran y que están viviendo, incluso con las nuevas cuestiones que surgen en el día a día, la actualización era necesaria para aclarar alguna de ellas, incluso reorganizarla para un mejor entendimiento y funcionamiento y más eficaz para los ciudadanos. Por otro lado, señala que si tratan el estudio económico de cada una de las modificaciones de las tasas, en global, deducen que, con las nuevas modificaciones, los ingresos no serán superiores a los actuales, por lo que han concluido que con estas nuevas modificaciones de las tasas establecidas, globalizándolas, no existen beneficios para la Administración, y si el beneficio no recae sobre la Administración, como una regla de tres, recae, y así se fundamenta en los estudios económicos del informe, sobre la economía directa de los ciudadanos.

Expone el Sr. Bernal Reyes que, recopilando por la necesidad de actualizar el contenido explicativo y porque entienden que económicamente van en la línea de bajar la presión fiscal de los roteños y vecinos, aunque no todo lo que quisieran, pero va en esa línea, como concretaron en el acuerdo de



presupuestos de este año entre Ciudadanos y el Grupo Socialista, su posicionamiento en esta ordenanza será a favor.

Por último, comenta que no quiere acabar, en la línea de hacer una posición constructiva, sin agradecer al Sr. Delegado de Hacienda su predisposición con las aportaciones o pinceladas que ha hecho su partido y, por supuesto, no olvidándose de todos y todas los técnicos y personal que han trabajado en informes y documentación para que estas modificaciones salgan adelante.

Continuando con el turno de intervenciones lo hace seguidamente D. Pedro Pablo Santamaría, Concejel del Grupo Municipal Mixto (Partido Izquierda Unida Andalucía), quien expone en primer lugar su agradecimiento a la Delegación de Hacienda y a su Delegado por recibir, compartir e incluso debatir a la hora de sentarse la posibilidad o no de llevar a cabo algunas de las propuestas que Izquierda Unida había hecho, remontándose al mes de noviembre del año pasado, al final de ese trimestre de 2020, en el que empezaron a trabajar en esa batería de propuestas y que, como se ha ido alargando en el tiempo, les ha permitido otra segunda batería de propuestas en el mes de diciembre e incluso en el mes de abril de 2021, en el que también han hecho algunas propuestas, teniendo que explicar a la ciudadanía que se han recogido casi todas ellas.

Explica que en este sentido, desde Izquierda Unida, como vienen haciendo durante toda la legislatura, cuando se les ofrece la posibilidad de participar lo hacen con todo su interés por mejorar la vida de los roteños y roteñas y en unas condiciones tan especiales como las que se planteaban a partir de marzo del año pasado con la pandemia, tal y como hicieran con la línea de subvenciones y también a la hora de abordar los presupuestos municipales, los impuestos y las prestaciones patrimoniales, habiéndose puesto el foco, y así se recoge en esta modificación de tasas, en crear las condiciones más cómodas posibles para los sectores más golpeados por la pandemia.

A continuación, indica el Sr. Santamaría Curtido que le gustaría explicar algunas de estas propuestas que se han recogido y que tienen esa huella de Izquierda Unida, algunas de las cuales se ha comentado por parte del Delegado de Hacienda, como, por ejemplo, las referidas a ese colchón necesario para soportar el golpe de la caída económica del pequeño y mediano comercio, para lo cual propusieron, y así se ha recogido en la tasa de licencia de apertura, la exoneración de aquellas actividades que hayan tenido que cerrar por merma de ingresos provocada por la pandemia de la Covid-19.

En cuanto a la tasa de basura, comenta que su propuesta inicial era más amplia, y que querían también en esa reducción del 50% incluir sectores industriales, pero al final se ha recogido la propuesta que hicieron para la hostelería y similares, por la cual en el próximo año se verán



beneficiados de esa reducción del 50 % de la tasa de basura bares, discotecas, pubs, cine, restaurantes, pizzerías, casetas fijas, hoteles, pensiones y camping, que es el sector más golpeado y que más dificultades ha tenido para seguir abriendo este último año.

Hace referencia asimismo a que ya en el tiempo se les comunicó por parte de vendedores ambulantes del mercadillo de los miércoles la situación de desamparo en la que habían quedado, y también este tipo de comercio minorista, pequeño comercio muy sufrido se quedaba fuera de toda línea de subvención, ya que la Junta tampoco había escuchado sus propuestas, por lo que la Asociación de Venta Ambulante del Bajo Guadalquivir les trasladó algunas propuestas, una de las cuales se ha recogido en la ordenanza de ocupación de uso público, por la cual habrá una reducción en los próximos seis meses del 50 % de la tasa para estos puestos de venta ambulante en el mercadillo de los miércoles; por tanto, otro sector golpeado por la crisis económica y que, aunque son pequeñas ayudas, cree que son oxígeno para los que más han sufrido y siguen sufriendo la consecuencia de la crisis económica.

En otro orden de cosas y con respecto a las licencias urbanísticas, manifiesta el Concejal de Izquierda Unida que van a seguir trabajando, si se les da la oportunidad por parte del Equipo de Gobierno, en el auge, sobre todo una vez que se apruebe el PEPCH del casco histórico, que tenga la rehabilitación y las obras de construcción en el plan, muchas veces tan abandonado, sobre todo de ciudadanos y de comercios durante el otoño y el invierno, en cuyo sentido propusieron y se ha recogido, incluso se ha ampliado, la propuesta inicial que tenía su partido, de que hubiera una reducción, que se ha concretado en el 80% para la licencia urbanística de obras encaminadas a la rehabilitación de viviendas con más de 50 años de antigüedad y que como resultado, como también ha explicado el Delegado, tuviera una mejora en el nivel de calificación de eficiencia energética, entendiéndose que es la línea también para apoyar y revitalizar la construcción en el centro histórico.

Continúa diciendo el Sr. Santamaría Curtido que, no obstante, son incluso más ambiciosos y les gustaría que de 50 años se fuera ampliando esta medida a otras viviendas con menor antigüedad, para que también la zona del Molino o la zona de los arrabales, históricas del pueblo, se vieran beneficiadas e impulsara por parte de propietarios, constructoras e inmobiliarias la revitalización tan necesaria del casco histórico.

Prosigue indicando que en otras pequeñas puntualizaciones que desde Izquierda Unida han visto necesarias con respecto a la tenencia de animales y de mascotas, han querido que no hubiera ninguna tasa como inscripción de mascotas de perros, gatos, hurones, y también que, una vez que se había modificado en la ordenanza las acciones administrativas y las asociaciones sin ánimo de lucro con el Ayuntamiento, que no quedara fuera ninguna asociación, porque habían detectado que en la redacción inicial del



borrador que les pasó el Delegado, por ejemplo, si no se modificaba, la Protectora podía verse obligada, cosa que no ocurría antes, a pagar determinadas gestiones municipales, lo cual se ha modificado y así todas las asociaciones estarán exoneradas del pago de esas tasas en las cuestiones administrativas con el Ayuntamiento.

Por último, respecto a los usuarios de instalaciones deportivas, comenta el Concejales del Partido Izquierda Unida que les habían hecho llegar algunas reclamaciones puntuales, algunas de ellas incluso al inicio de la legislatura, y que ahora veían el momento de incluirlas, y así se han admitido por parte del Equipo de Gobierno, como es la ampliación del periodo de bajas, para que no vuelva a pagar el usuario de piscina de dos a tres meses, ya que de la forma anterior había muchos usuarios que por prescindir de la piscina del 15 de junio al 15 de septiembre por las vacaciones escolares prácticamente, hasta que vuelve otra vez el periodo escolar, y tener dos meses de limitación para pagar, tenían que duplicar la matrícula anual de nuevo en septiembre cuando se incorporaban a la piscina, por lo que, ampliándolo a tres meses ya sí cubre todo el periodo estival en el que muchas familias en Rota dejan de utilizar la piscina municipal.

Acto seguido, hace referencia a una reivindicación que les hacían los usuarios del rocódromo y es que, en comparación con otros de la provincia de Cádiz, por ejemplo, en Jerez, la tasa que pagan por hora aquellos que no pertenecen a la Asociación local de usuarios era excesivamente elevada, habiéndose propuesto, y así se ha recogido, una reducción del 60 %, con lo que se iguala así cualquier usuario que quiera hacer uso de la instalación del rocódromo.

En conclusión, indica que ha tratado de explicar con la mayor brevedad posible las propuestas que han sido recogidas y su voto va a ser, por tanto, favorable, agradeciendo de nuevo la predisposición y el trabajo técnico que hay detrás de una modificación tan amplia y, aunque les hubiera gustado ampliar esas modificaciones a otros aspectos que habían propuesto inicialmente, pero al estar aquí recogidas más del 80 % de sus propuestas van a apoyar, por lo tanto, esta modificación.

D^a Esther Ceballos-Zúñiga, Concejales del Grupo Municipal Mixto (Partido Vox), manifiesta que la oposición está aquí para criticar lo que hace mal el Equipo de Gobierno, pero también cree que es de justicia felicitar hoy tanto al Delegado de Hacienda como a los técnicos por el ingente trabajo que supone esta modificación, casi integral, que se ha hecho en las ordenanzas, señalando que a nivel jurídico le parece un trabajo excelente, dando las gracias también a los compañeros por las propuestas realizadas.

Respecto al contenido de las ordenanzas, entiende que todo es mejorable, pero para eso están aquí, para poco a poco ir ajustando las



ordenanzas a la realidad y a la coyuntura que les toca vivir y que ahora mismo es muy distinta a la que vivían comúnmente.

Asimismo, señala que le gustaría hacer algunas puntualizaciones respecto a las ordenanzas y al desarrollo que pueden tener las mismas. En primer lugar, en relación a la tarifa especial que se incorpora como nuevo apartado f) en el artículo 6, del epígrafe 1, para aquellas obras de inmuebles ubicados dentro del conjunto histórico-artístico de Rota que tengan como finalidad convertir locales comerciales existentes en garajes, siempre y cuando urbanísticamente sea posible, entienden que sería conveniente en un futuro estudiar el poder ampliar ese hecho imponible, si fuese posible, a todos los que pretenden hacer garajes en esa zona, independientemente que sean locales comerciales o no, porque entienden que es una medida que puede incentivar el aparcamiento en el centro, que cada día es bastante más complicado, como todos saben.

En segundo lugar, respecto a la expedición de copias de informes de la Policía Local, indica que quiere hacer un inciso sobre la diferencia que hay entre lo que se recoge en la tasa, que son las actuaciones que se hacen de intervenciones, los vehículos, atestados, etc., y lo que son denuncias, porque, según tiene entendido, hay muchas veces que cuando las denuncias se hacen in situ las personas solicitan una copia y la policía les remite a recogerlas allí, pero en realidad se trata como un informe, por lo que, a su parecer, el dar la copia no se debería cobrar, puesto que una denuncia dista mucho de lo que es un informe y es por eso que quería hacer esa puntualización en cuanto a la ejecución o al desarrollo de la ordenanza fiscal de la tasa en sí.

En cuanto a la tasa de basuras o cualquier otra de la que se solicita baja por cierre de negocio, expone que los interesados no se deben sentir afectados por los retrasos en la tramitación de los expedientes, respecto a algo que ya habló con el Delegado en una ocasión, y es que no deben seguir abonando una vez solicitada la baja de la tasa por el cierre del local y no tengan que seguir abonando hasta la resolución del expediente, porque luego tendrían que solicitar la devolución en la compensación y a su entender sería más lógico suspender el pago y ya luego, si se deriva algún importe, que lo pagaran a posteriori y no al revés. Por tanto, solicitan la suspensión de la tasa de basura junto con el contrato de suministro de agua, cuando así se solicitara por el sujeto pasivo, mientras un local o una vivienda permaneciera cerrado o inhabilitado, pero legalmente esto no es posible, por ello su petición se extenderá al contrato de suministro de agua, independientemente de este.

Con relación a lo comentado por el compañero sobre los coeficientes de las calles, señala que el Partido Vox también ha pedido esa revisión cuando trataron el tema de los presupuestos y lo negociaron, pero el Delegado comentó que estaban a la espera de que cambiara la legislación en este año para poder proceder a ello, entendiendo que tratándose de un trabajo muy minucioso era más prudente esperar a dicha reforma que



proceder a la revisión de este coeficiente y no trabajar de manera doble, o crear también los corta y pega, que lo único a lo que da lugar es a errores.

Y finalmente, sobre el informe de Intervención en el que se habla del Plan de Ajuste, señala que para posicionarse o simplemente para tenerlo en cuenta en un futuro, les gustaría saber si se cumple realmente el referido Plan de Ajuste, porque según el citado informe no se cumple y, en caso de no cumplirse, saber qué alternativas o qué tienen previsto para compensar ese incumplimiento con respecto al déficit que puede surgir de la aplicación de esas tasas.

Interviene la Concejala D^a Auxiliadora Izquierdo, manifestando que desde el Partido Popular ya han dicho que se alegran de que venga ahora a este Pleno la reducción de las tasas, pero les parece que vienen muy tarde, y con mucho retraso, porque desde el mes de noviembre del año pasado, en el año 2020, ya presentaron una batería de propuestas para que se pusieran en marcha y se estudiaran por parte del Gobierno municipal para la aprobación cuanto antes de esas reducciones fiscales que eran necesarias no solo para los roteños, sino también para los negocios, para el comercio y para los autónomos de Rota, puesto que cuando entren en vigor será a partir del mes de septiembre o a principios de octubre, y quedarán aproximadamente tres meses para finalizar el año, por lo que reitera que es muy tarde para poner en marcha una reducción de tasas que eran necesarias según las circunstancias económicas y la situación económica que se están viviendo en el país y concretamente en la localidad.

Asimismo refiere que tal y como se les ha explicado siempre por el Gobierno municipal, que han tenido intención de sacar adelante estas rebajas fiscales de las tasas, pero que los procedimientos administrativos son complejos y necesitan de informe y de adecuar esta aprobación a todos los procedimientos que marca la norma, sin embargo opina que estos temas administrativos no los pueda llegar a entender un hostelero que tiene que abrir su bar todos los días o que no lo pueda llegar a entender un comerciante que tiene que pagar el alquiler de su tienda todos los meses o un frutero que se tiene que levantar todas las mañanas a las 5 de la mañana para ir a comprar la fruta para su negocio. De ahí que opinen que estas reducciones fiscales vienen tarde, muy tarde, aunque se alegran de que hoy estén aquí, sobre todo porque entienden que en estos momentos de mayor dificultad económica tienen que poner sobre la mesa medidas y soluciones que incentiven el empleo, que permitan también que nuevas empresas puedan ponerse en funcionamiento, que permitan el emprendimiento y, sobre todo también, que los roteños y las roteñas vean reducida la carga fiscal mensual que tienen en sus hogares. Por tanto, no dudan de la intención del Gobierno municipal ni dudan del trabajo que se ha hecho o de la intención del Gobierno municipal o del propio Alcalde, pero entienden que había que centrarse en lo urgente, en lo importante y en lo inmediato, reiterando que para el Grupo



Popular se ha ido muy lento, se ha ido muy despacio y no con la prioridad y la urgencia que requería este tema.

Recuerda asimismo y agradece que en el mes de noviembre cuando el Partido Popular trabajó una serie de propuestas y soluciones para la reducción de estas tasas, se sentaron con el Delegado de Hacienda, tanto la compañera Nazaret Herrera como ella misma, para proponer y debatir todas y cada una de estas aportaciones y soluciones, cuya mayoría hoy también ven la luz, a pesar de que hay algunas que no se han estudiado y se ha decidido que no pueden aprobarse, pero sí que la mayoría de ellas serán aprobadas hoy y próximamente entrarán en vigor, queriendo recalcar, antes de enumerar todas esas propuestas que se han hecho desde el Partido Popular, que no solo vienen tarde, sino que vienen incompletas, como ha dicho el Delegado de Hacienda, porque aún quedan tasas por aprobar, ya que los informes técnicos han rectificado algunos procedimientos que hacen que algunas tasas concretas tengan que reiniciar todo el procedimiento para que se ajusten a la legalidad y quedan precios públicos pendiente de aprobar, así como la modificación de algunas tasas. Por lo tanto, reitera que vienen incompletas y que hay que seguir trabajando de una forma muy intensa y con prioridad para que estas nuevas modificaciones que todavía están pendientes salgan a la luz y se puedan beneficiar todos los roteños y roteñas.

Expone la Sra. Izquierdo Paredes que desde el Partido Popular se ha hecho un trabajo bastante concienzudo, revisando todas y cada una de las tasas y elaborando una serie de propuestas que pusieron encima de la mesa y que la mayoría de ellas, además de beneficiar a muchos roteños, van a beneficiar sobre todo al sector comercial y a los autónomos de la localidad.

Así, refiere que las medidas que ha propuesta concretamente el Partido Popular, son las siguientes:

En primer lugar, propusieron la reducción del 10 % de las tasas en las licencias urbanísticas, porque entendían que después de esta crisis en la que el turismo se había visto gravemente afectado, el sector de la construcción iba a ser uno de los que acogieran mayor número de desempleados y que hiciera resurgir la economía local y, por lo tanto, tenían que facilitar que estas obras y reformas o esas construcciones se pusieran en marcha, por lo que propusieron una reducción del 10% de las licencias urbanísticas, aunque esta medida no se aceptó, si bien es verdad que también propusieron la conversión de los locales comerciales que están en el centro y que quieran ser transformados en garajes, que es una medida que se ha aceptado por el Gobierno municipal y además con una reducción de la tasa, de lo que se alegran enormemente.

En segundo lugar, explica que propusieron reducir la tasa de basuras para los despachos profesionales como si fueran uso doméstico, que es una medida que se ha comentado aquí también por parte del Delegado, que



entienden que es justa y que además, al aceptarse, se van a ver beneficiados muchísimos autónomos en Rota.

En tercer lugar, propusieron la reducción del 50% de la licencia de apertura de establecimientos por motivos de traslado, ya que como saben, hay muchas pequeñas empresas, pequeños comercios y pequeñas industrias que empiezan en locales pequeñitos, pero que por su trabajo alcanzan un nivel de desarrollo mayor y deciden trasladarse a otra ubicación por su expansión, bien porque tienen mayor número de trabajadores o bien porque tienen mayor carga de trabajo, y se entendía que esos negocios no podían pagar una tasa de apertura de un nuevo negocio, porque ya habían pagado la suya anterior y no estaban cerrando, sino que estaban ampliando su negocio. Por ello, propusieron que esa nueva tasa de apertura por traslado fuera un 50% y, en vez de pagar 300 euros, pudiera ser la mitad, es decir, 150 euros.

En cuarto lugar, y también enfocado a los emprendedores, plantearon una modificación que se aprueba hoy, una vez que ha sido acogida por el Gobierno municipal, ya que entendían que tenían que facilitar a aquellas personas que querían emprender su nuevo negocio en este momento tan difícil que no tuvieran una gran carga fiscal y, por lo tanto, la reducción de la tasa de basura del 50% durante los dos primeros años, que son medidas que aunque crean que no tienen tanta importancia, a la hora de que un joven o una persona mayor quiera poner en marcha un negocio y sepa que su recibo de basura va a ser la mitad durante los dos primeros años, alivia y mucho la carga fiscal mensual que va a soportar.

En quinto lugar, propusieron una reducción del 10% en las tasas de uso de las instalaciones deportivas, que es una medida que no se ha aceptado, pero que esperan que pueda estudiarse para el próximo año, porque entendían que en esta época de crisis económica y de crisis pandémica, al final, hacer deporte está siendo una de las principales salidas del ciudadano y, sobre todo, en lugares abiertos, por ello, tenían que reducir el coste de esas instalaciones deportivas para facilitar que ninguna familia y ningún ciudadano se quedara sin hacer deporte en una instalación deportiva por no tener capacidad económica que le ayudara a soportarla, por lo cual emplazan al Gobierno local a que estudie estas medidas de reducción de las tasas de instalaciones deportivas en una próxima revisión.

Continúa diciendo que también propusieron otra medida fiscal encaminada a las familias con menos recursos, con una cuota 0 en la tasa de recogida de basuras para las familias que no perciban ingresos y se encuentren en situación de desempleo, sin el cobro de ningún tipo de prestación, la cual no se ha aceptado y no se aprobará hoy aquí en este Pleno, pero que también desde la Delegación de Servicios Sociales se están tramitando todos los expedientes de ayudas de familias que no puedan pagar el recibo por haber quedado en paro y no tener ningún tipo de prestación económica.



Asimismo, hace constar que propusieron también la cuota 0 para los veladores y la instalación de mesas y sillas a los bares y restaurantes de la localidad, que es una medida que se ha quedado a medias, porque la propuesta del Partido Popular era que la cuota fuera 0 para la instalación de la primera silla y la primera mesa de los bares y desde el Gobierno municipal es cierto que se ha reducido al 50%, pero solo durante los meses que haya limitaciones de aforo y de horarios; por tanto, se pregunta qué pasará cuando pase el verano, cuando la situación mejore un poco, cuando ya no haya limitaciones y que coincida con una época en la que los negocios se vengán abajo, no entendiendo que se tenga que cobrar desde el primer metro de ocupación de veladores en la hostelería, cuando hay muchísimo trabajo y muchísimo empleo en riesgo.

Por último, alude a la reducción del recibo de basura para la hostelería, que también se ha aceptado durante un tiempo prudencial, y que entienden que también viene a mejorar y reducir la carga fiscal a los autónomos, concretamente del sector de la hostelería, que es lo que buscan desde el Partido Popular.

Finalmente, agradece que la mayoría de las propuestas, aproximadamente el 80 % de las que ha presentado el Grupo Popular, hoy se aprueben en este Pleno y hayan sido acogidas por el Gobierno municipal, que muy pronto puedan ver la luz y, sobre todo, que se puedan beneficiar todos los roteños y autónomos de esta ciudad.

D. Daniel Manrique de Lara interviene seguidamente manifestando que va a intentar aclarar un poco algunas de las cuestiones que se han comentado. En el tema de los coeficientes de las vías públicas, que es un tema que Podemos lleva diciendo ya desde hace algunos años y que también se ha comentado en algunas ocasiones con Vox, como se explicaba así por su Concejal, a la espera de que se apruebe la Ley de Suelo y, una vez que esa ley esté aprobada y por la incidencia que pueda tener a la hora de llevar a cabo una valoración de la categoría fiscal de las calles, lo que se va a hacer es contratar a una empresa que haga el trabajo técnico de valorar, porque si no va a ser prácticamente imposible que desde aquí se pueda hacer. Por tanto, ese es el compromiso que asume, añadiendo que además así se comentó cuando estuvieron negociando el presupuesto con Vox, y que cuando tengan esos dos presupuestos van a hacer ese estudio para actualizar, porque es cierto que es una relación que se hizo en su momento y que ya está descontextualizada completamente, pero que se tendrá que modificar en base a un estudio serio que de un resultado, no arbitrariamente lo que les parezca, pero que están con esa intención.

Con respecto a otros planteamientos, como el que ha realizado Vox, por ejemplo, el tema de que se pueda ampliar esa bonificación de locales a otros inmuebles, menciona el Sr. Manrique de Lara que no tienen problema para poderlo ver en las próximas ordenanzas, así como también de ver



exactamente qué tratamiento se da a los informes de Policía, porque no sabe muy bien qué tasa es la que se está aplicando ahora mismo.

Con relación al tema del suministro de agua, comenta que ya lo hablaron y que cuando se modifique la prestación patrimonial tampoco tendrán ningún tipo de problema.

En cuanto a si se pueden suspender los cobros mientras se tramitan los expedientes, responde el portavoz socialista que si legalmente eso se puede lo hablará con el técnico de Gestión Tributaria y no habrá ningún problema, sin embargo, otra cosa será que legalmente no se pueda llevar a cabo, pero que en cualquier caso lo habla y lo comunica.

Respecto al Plan de Ajuste, señala que no es que el mismo no se cumpla, puesto que sí se cumple, sino que tiene una serie de medidas, tanto en el ámbito de los ingresos como en el de los gastos, y algunas se cumplen y otras no se cumplen, pero que lo que hay que ver es el conjunto, si se cumple la finalidad. Por eso es importante, y algún compañero ha dicho que le hubiese gustado que hubiera más bonificaciones, cosa que a él también, y cobrarles menos a los ciudadanos, pero es que tienen que cumplir el Plan de Ajuste, si bien indica que, en cualquier caso, el Equipo de Gobierno tiene prevista una modificación o actualización de ese Plan. Y además también aparecía en el acuerdo de presupuestos que hicieron con Ciudadanos, con el objetivo de acogerse a la medida de conversión de la deuda de corto a largo plazo, que están trabajando y que traerán próximamente, y ahí lo que harán será incidir más en el ámbito de la venta de patrimonio que, este año de pandemia y con los trámites administrativos paralizados, no han podido desarrollar convenientemente, pero están precisamente con una operación importante.

En relación a los planteamientos que hacía el Partido Popular de que viene tarde, responde el Sr. Manrique de Lara Quirós que no hay un plazo legal para traer las ordenanzas, es decir, menos el IBI que sí tiene que estar antes del 1 de enero, porque es la fecha de devengo y si no se aprueba el 1 de enero las modificaciones no se pueden aplicar, pero una norma se aprueba y mientras que no se modifique está vigente y se puede modificar en cualquier momento. Refiere que al Equipo de Gobierno le hubiese gustado traerla mucho antes, pero creían que era necesario hacer esa modificación en profundidad, aunque también podrían haber hecho unos cuantos retoques, como se ha venido haciendo en los últimos años, y haberlo traído mucho antes, pero insiste en que entendían que alguna vez tenían que sentarse, depurarla y ponerla al día, y eso, evidentemente, conlleva un trabajo para todos los técnicos y, además, con unos estudios económicos que se han hecho muy detalladamente, como pueden comprobar, que se han rehecho cuando alguno no estaba suficientemente bien, lo que conlleva un trabajo.

Expresa asimismo que lo importante es que en esta crisis económica los ciudadanos de Rota sí van a tener bonificaciones fiscales, que es lo importante y eso es lo que quiere destacar de esta aprobación.



Sobre a las medidas, manifiesta que han estudiado todas, no solamente las que han aportado todos los grupos, sino las que les han aportado muchísimos particulares y muchísimos colectivos, porque al final todo el mundo hace propuestas y las hace con la mejor intención-

En cuanto a por qué han descartado algunas, refiere que, por ejemplo, con Izquierda Unida estuvieron hablando que con la propuesta, incluso hicieron un simulacro de ingresos, era excesivo lo que el Ayuntamiento dejaba de recaudar y no se podía en estos momentos y en esta coyuntura asumir esa modificación.

Pero, con respecto a las propuestas del Partido Popular, indica que las han estudiado todas, pormenorizadamente, las han analizado, debiendo reconocer que el trabajo que ha realizado este partido ha sido bueno en este sentido, tanto esta vez como la vez anterior, si bien han descartado las que no se incorporan, se incorporan un 70 % de las propuestas, siendo los motivos de descartarlas los siguientes:

En las licencias de obras, las bonificaciones del 10 % entendían que estaba descontextualizadas con un criterio de capacidad económica, ya que todas las modificaciones que el Equipo de Gobierno ha planteado han sido con respecto a sectores que han visto vulnerables, y si bajaban el 10 % a la tasa de construcción, sin discriminación de ningún tipo, es verdad que pequeñas empresas podrían beneficiarse, pero también es que una promotora que no haya tenido ningún problema en la crisis se le va a beneficiar más cuando vaya a hacer una promoción de viviendas sin que haya ningún tipo de incapacidad económica, cuando habría que haberlo condicionado o introducir elementos que no implicaran una bajada de forma indiscriminatoria con independencia de la capacidad económica que tuviese el destinatario.

Continúa diciendo que exactamente pasa lo mismo con la reducción del 90 % en la tasa de apertura, pues a lo mejor viene una cadena de supermercados, que no solamente no se ha visto perjudicado por la crisis, sino que ha tenido muchos beneficios, y encima se ven beneficiados en un 90 % de la tasa de apertura, lo que no veían tampoco razonable.

De igual modo, tampoco con la tasa del 0 % en la recogida de residuos para las familias que tuvieran todos los miembros desempleados sin ingresos y que se uniera otro requisito, pues ahí veían el error, porque el planteamiento era que ninguno de los miembros de la unidad familiar tuviese ningún ingreso y que además estuvieran, o bien en desempleo, en ERTE o por un cese de actividad, pero si está en ERTE o en cese de actividad sí tienen ingresos, con lo cual no cumpliría el requisito primero y no se podrían aplicar a esos dos casos. En cuanto al tema de las personas que están sin ingresos y tienen desempleo, es que esa tasa se le cubre por Servicios Sociales, es decir que hay una ayuda por Servicios Sociales para el pago de la tasa de agua, con lo cual está cubierto por esa vía de las ayudas sociales.



Prosigue diciendo que otra cosa en cuanto a instalaciones deportivas se refiere, explicando en primer lugar por qué el planteamiento era una bajada del 10 % en la tasa de estas instalaciones, porque no va asociada a una capacidad económica o no del usuario; en segundo lugar, que algunas tarifas que tienen en las instalaciones deportivas son históricas y algunas son las más bajas que hay, ya que no cobran prácticamente nada por las instalaciones deportivas, y luego existe una pluralidad de bonificaciones y de excepciones de todo tipo para familias numerosas, para clubes, se han introducido también bonos de seis partidos, en definitiva, una casuística inmensa. Además, que se trata de un servicio deficitario, porque si han visto los estudios económicos, resulta que tienen 250.000 euros de déficit, incluso ya con la modificación nueva, y también es importante tener en cuenta que las instalaciones deportivas necesitan inversiones importantísimas, ya que han estado abandonadas durante años, y este año se están haciendo inversiones importantes, por más de 600.000 euros, y hay que seguir haciendo inversiones, por tanto, era inviable.

Con referencia a los veladores de hostelería, opina el Sr. Manrique de Lara Quirós que hay que ser razonable, aclarando que lo han puesto en el momento que hay limitaciones, porque cuando no hay limitaciones y un bar pueda estar lleno de gente como siempre, entiende que tienen que contribuir por la ocupación de un espacio público, que no deja de ocasionar también un problema a los vecinos, como han pagado todo siempre, así que no hay ninguna novedad en este sentido.

Indica asimismo que las modificaciones las hacen para casos vulnerables, no de forma indiscriminada, y para situaciones que justifican un trato diferente, motivo por el que estas medidas no se han incluido, pero todas las demás, concretamente el 70 % de lo que plantea el Partido Popular, están incorporadas porque entendían que sí reunían lo que para el Equipo de Gobierno es fundamental: que atienda una situación concreta y una capacidad económica distinta de los posibles beneficiarios de esas ayudas.

Para terminar, agradece a todos los grupos las aportaciones, porque es cierto que cuantos más sean las personas que estén viendo este tipo de ordenanzas mejor van a poder dar respuesta a situaciones, porque cuantos más ojos miren los problemas y habrá más soluciones podrán adelantar. Por tanto, agradece a todos la aportación que han hecho a estos textos que mejoran mucho la redacción anterior.

La Concejala del Grupo Municipal Mixto (Partido Vox), Sra. Ceballos-Zúñiga Liaño, interviene para puntualizar sobre el tema de la tardanza en el sentido de que, a lo mejor por deformación profesional, prefiere que lleguen tarde y bien que pronto y mal, porque lo ha trabajado y reconoce que en su época luchó mucho por cambiar ordenanzas y costaba mucho, porque no se estaba por la labor.



Respecto a que se apliquen un poco más tarde, manifiesta que es cierto, pero por su parte van a apoyar estas tasas, porque creen que se compensa esta tardanza con respecto a lo que ya se ha explicado, que algunas son seis meses, otras son dos años, y se ha compensado esa tardanza, que es por lo que van a apoyar también estas tasas, además que les parece que vienen de manera coherente, aunque todo es mejorable, por supuesto, y se irá mejorando con el tiempo, pero cuando no hay nada que criticar, no se critica.

La portavoz del Grupo Popular, Sra. Izquierdo Paredes, manifiesta que, para concluir, están muy satisfechos de que vengan estas tasas hoy aquí o, por así decirlo, esta reducción de impuestos para todos los ciudadanos y fundamentalmente para los autónomos. Entiende que se ha hecho un trabajo responsable, opinando que además aporta soluciones, una oposición constructiva, como han planteado desde el primer minuto desde el Partido Popular, queriendo anunciar que es evidente que van a votar a favor de estas tasas, porque se ha hecho un trabajo muy importante, recogiendo la mayoría de sus aportaciones, y también porque hay que tender la mano en los momentos más difíciles.

Reitera la Sra. Izquierdo Paredes que se ha trabajado de forma conjunta, no solo con el Partido Popular, sino con todos los grupos, y esta forma de trabajar les convence, les gusta y merece el voto de confianza del Grupo Popular al completo, pero antes le gustaría concretar y dejar claro su posicionamiento en contra de algunas de las tasas que aquí se recogen, con las que no están de acuerdo, aunque den el voto favorable al conjunto de todas ellas, por ser necesario seguir trabajado en ellas para en un futuro próximo poderlas modificar y que sean reducidas.

Así, expone que vuelven a insistir en la tasa de mesas y veladores para la hostelería, pues antes se cobraba a la hostelería a partir de los 30 metros cuadrados y ahora se cobra desde la primera mesa y silla que el bar instale, y aunque es cierto que es un precio reducido, pero al final es una tasa más o un impuesto más que el autónomo tiene que contribuir a las arcas municipales y, por lo tanto, quizás, ahora en verano tienen bastante negocio, pero cuando llegue el invierno y la situación de aforo y de horarios se normalice no sea el momento de seguir cobrando desde la primera mesa y desde la primera silla instaladas en la calle, queriendo dejar claro su posicionamiento.

Por otro lado, comenta que siguen insistiendo, no ya en el tema de las tasas, pero sí en el tema de los precios públicos y de algunas modificaciones en las prestaciones patrimoniales, así como en la necesidad de la gratuidad del parking de la Merced, como han propuesto en muchísimas ocasiones y como ya hicieron en esa reunión que tuvieron en el mes de noviembre con el Delegado de Hacienda, en esa gratuidad del parking de la Merced de los 30 primeros minutos para reactivar el comercio y facilitar que



se llegue hasta el centro y aparcar, que saben que se hará próximamente, porque el Sr. Alcalde ha anunciado una reunión para estudiar la modificación de esos bonos para los residentes y trabajadores que tengan que aparcar sus vehículos en las bolsas de aparcamiento de zona morada, insistiendo que es necesario trabajar en este tema y reducir costes para los ciudadanos.

Aun así, dice la Sra. Izquierdo Paredes que su voto va a ser favorable, porque se ha acogido la mayoría de sus propuestas, por tanto, como conclusión, seguirán trabajando en hacer propuestas de más rebajas fiscales para los autónomos y para muchas familias, y aunque se opongán a algunas de las tasas que vienen hoy, que vienen muy tarde, es verdad que no hay plazo legal, pero que los ciudadanos, los roteños y los autónomos demandan una menor presión fiscal, porque no pueden en una época en la que hay mucha gente en paro y muchos miembros de la unidad familiar que, en ocasiones, están en desempleo o cobrando una pequeña ayuda para seguir pagando los mismos impuestos, pero dan su voto de confianza, porque, como se ha contado, se ha valorado positivamente el trabajo y las soluciones que ha aportado el Grupo Popular.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Daniel Manrique de Lara, expone que siempre están abiertos a seguir trabajando cualquier otra modificación, lo que pasa es que hay que tener siempre en mente que si se quiere mantener los servicios públicos y con la calidad que tienen, las cuentas tienen que salir, porque a él le encantaría bajar las ordenanzas de todo tipo, pero eso es un discurso que no es real, hasta tal punto que se va a limitar simplemente a las tres cosas con las que el Partido Popular no está de acuerdo en estas ordenanzas, que son, por ejemplo, la ocupación de las mesas y veladores, señalando que en la crisis financiera de 2011 y 2012, el Partido Popular se vio abocado a tener que subir esa tasa un 3 % para la ocupación de las mesas y un 6% para los toldos, imaginando que no le gustaría, que no quisiera perjudicar a los comerciantes ni a los hoteleros, pero se vio abocado porque necesitaba liquidez.

En cuanto al parking, manifiesta el Sr. Manrique de Lara Quirós que es muy reiterativo, pero el Partido Popular se vio abocado, no solo a eliminar la primera media hora gratis, como hasta ahora en Navidad, sino que se vio obligado en esa crisis financiera a subir un 6 % la tarifa en el año 2011 y 2012 o, por ejemplo, cuando se habla de la zona de estacionamiento morado, que por parte del Equipo de Gobierno se han comprometido y que van a modificar para los residentes, no todas las Administraciones están de acuerdo en hacerlo, porque en el Pleno del mes de junio se aprobó requerirle a la Junta de Andalucía que se diera una bonificación a los residentes del centro, y la contestación a esa carta por parte de la Junta de Andalucía la va a leer para que la conozcan los compañeros y los ciudadanos, porque llegó ayer o antes de ayer:



“Estimado Alcalde, en relación con el escrito que esta Agencia ha recibido referente a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Rota el pasado 24 de junio debo indicarle, como sin duda ya ustedes conocerán, los importes que esta Administración aplica como tarifas de aparcamiento dentro del puerto de Rota constituyen tasas que se encuentran reguladas por ley, por lo que su aplicación tiene carácter obligatorio para esta Administración. Si por parte de su Ayuntamiento se desea bonificar a un sector de su población por el uso de dichos aparcamientos, estaremos en condiciones de estudiar una solución que permita sin detrimento de la tasa, que parte de ella fuese sufragada por el Ayuntamiento.”.

Manifiesta que es muy fácil estar en la oposición y luego estar en el Gobierno, porque se puede pedir la reducción de lo que se quiera, pero la Junta de Andalucía dice que la tasa no la baja ni un céntimo, porque necesita liquidez para pagar, porque no cree que le quiera meter la mano en el bolsillo a los ciudadanos, como ha dicho la Sra. Izquierdo Paredes, por eso entiende que pueden plantear todas las reducciones que se quieran y se puede salir en prensa a pedir que se baje el IBI el 50 % o que no se cobre esto o no se cobre aquello, porque luego nadie se lo cree. Que hay que ser serio, y más cuando un partido que ya ha gobernado, porque si se quiere tener servicios públicos, y de la calidad de los que se tienen en Rota, hay que hacer actuaciones en las tasas para beneficiar sectores que están pasándolo mal, pero lo que no se puede hacer es esa bajada generalizada indiscriminatoria, sin tener en cuenta quién tiene capacidad económica y quién no, porque luego pasa esto que dice la Junta: que si se quiere bonificar algo que lo pague el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde interviene manifestando que, una vez debatido el punto, se une a todos los agradecimientos realizados por los grupos a los trabajos técnicos realizados, agradecimiento al Delegado de Hacienda por el trabajo realizado durante todo este tiempo y por las reuniones que ha habido con los distintos portavoces, así como por supuesto al posicionamiento y las aportaciones que cada grupo de la oposición ha hecho también a este texto, que, como todos han comentado, sale enriquecido de la propuesta inicial y que va a beneficiar a los roteños como consecuencia de esta modificación y de estas bonificaciones.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por unanimidad de los diecinueve miembros de la Corporación presentes (diez del Grupo Municipal Socialista, cinco del Grupo Municipal del Partido Popular y cuatro del Grupo Municipal Mixto).”



Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y diez minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

